



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES
GRAVES CULPOSAS; EXPEDIENTE N° 00380-2018-4-2001-
SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
TAMBO GRANDE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PRECIADO RAMIREZ, JELITZA

ORCID: 0000-0002-1213-5346

ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

PIURA-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Preciado Ramírez, Jelitza

ORCID: 0000-0002-1213-5346

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por la vida, a mi padre amado, a mi esposo por trabajar de sol a sol, a mi tía amada por su apoyo incondicional, a mis hijos por su amor y paciencia, a mi hermano por sus palabras de aliento, a mis amigos quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, y a todos los que estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

A mi Universidad ULADECH católica por acogerme en sus aulas, a mis docentes, por sus exigencias y por compartir sus conocimientos, ayudándome en mi formación profesional.

Jelitza Preciado Ramírez

DEDICATORIA

Para ti Esmeralda Lucila Ramírez Espinoza, mi madre en el cielo, por ser esa promesa por cumplir que me hizo luchar hasta alcanzar mi realización profesional, por ser mi primera maestra y por haberme dejado esa imagen de superación, perseverancia y dedicación.

Jelitza Preciado Ramírez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y Lesiones graves culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00380-2018 -4-2001- SP- PE- 01, del Distrito Judicial de Piura – Tambogrande 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, culpa, homicidio, lesiones, resolución.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on wrongful death and serious wrongful injury, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00380 - 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01, of the Judicial District of the Piura - Tambogrande. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, guilt, homicide, injuries, resolution.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación	3
1.3.1. General	3
1.3.2. Específicos	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones en línea	6
2.1.2. Investigaciones Libres	9
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El Proceso Común.....	9
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Principios aplicables	10
2.2.1.2.1. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de Legalidad	11
2.2.1.2.4. Principio de Inviolabilidad del Derecho a la defensa	12
2.2.1.2.5. Principio de Oralidad	12
2.2.1.2.6. Principio de Publicidad del Juicio	13

2.2.1.2.7. Principio de Contradicción	13
2.2.1.2.8. El Principio de Identidad Personal.....	13
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	14
2.2.1.3.1. La Investigación Preparatoria	14
2.2.1.3.2. La Etapa Intermedia	15
2.2.1.3.3. El Juzgamiento.....	15
2.2.2 Los sujetos del proceso	16
2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2. Juez	16
2.2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2.2. Atribuciones del Juez.....	17
2.2.2.3. El Ministerio Público	18
2.2.2.3.1. Concepto	18
2.2.2.3.2. La acusación	19
2.2.2.4. El acusado	19
2.2.2.4.1. Concepto	19
2.2.2.4.2. Derechos que tiene en el Proceso	20
2.2.2.5. La parte civil	20
2.2.2.5.1. Concepto	20
2.2.2.5.2. El actor Civil	21
2.2.2.5.3. El tercer civil responsable.....	21
2.2.3. La Jurisdicción.....	21
2.2.4. Competencia Judicial.....	22
2.2.4.1. Determinación de la competencia en materia penal	22
2.2.4.1.1. Competencia por Territorio	22
2.2.4.1.2. Competencia objetiva y funcional	23
2.2.4.1.3. Competencia material y funcional de los Juzgados penales	23
2.2.4.1.4. Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria	24
2.2.4.1.5. Competencia por Conexión	25
2.2.5.1. Concepto	25
2.2.5.2. Objeto de la prueba	26
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	26

2.2.5.4. Características	26
2.2.5.4.1. Pertinencia	27
2.2.5.4.2. Conducencia o idoneidad.....	27
2.2.5.4.3. Licitud.....	27
2.2.5.5. Los medios de pruebas.....	27
2.2.6. La Sentencia.....	27
2.2.6.1. Concepto	27
2.2.6.2. Estructura	28
2.2.6.3. La Sentencia Condenatoria	29
2.2.6.4. Requisitos para la sentencia penal	30
2.2.7. Medios Impugnatorios	30
2.2.7.1. Concepto	30
2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	31
2.2.7.2.1. Apelación.....	31
2.2.8. El delito.....	32
2.2.8.1. Concepto	32
2.2.8.2. Elementos.....	32
2.2.8.2.1. Tipicidad	32
2.2.8.2.2. Antijuricidad	32
2.2.8.2.3. Culpabilidad.....	33
2.2.8.3. Consecuencias jurídicas.....	33
2.2.8.3.1. Concepto de la Pena.....	33
2.2.8.3.2. Clases de Pena	33
2.2.8.4. Delito Culposos	34
2.2.8.5. Concurso de delitos.....	34
2.2.8.5.1. Concurso Ideal de delitos.....	34
2.2.9. El delito de Homicidio Culposos.....	35
2.2. Marco Conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS	38
3.2. Hipótesis general	38
3.2. Hipótesis específicas	38
IV. METODOLOGÍA	39

4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.1.1. Tipo de investigación.....	39
4.1.2. Nivel de investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	45
4.6.1. De la recolección de datos.....	45
4.6.2. Del plan de análisis de datos	45
4.7. Matriz de consistencia lógica	46
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados	49
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:	71
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) sentencia de primera instancia	104
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	116
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	128
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	146
Anexo 7: Cronograma de actividades	147
Anexo 8: Presupuesto	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro N°. 1 Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Tambogrande.....	49
Cuadro N°. 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura	50

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente, es por eso que el Estado dando cumplimiento a lo establecido en la constitución, imparte justicia a través del Poder judicial. La principal fuente de información en la presente investigación, es un expediente documentado de un proceso judicial, en donde el objeto de estudio principal son las sentencias. Es por eso que para conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, se revelan algunos hallazgos dados a continuación:

Los delitos culposos ocasionados en accidente de tránsito son un problema complejo de la sociedad que el Estado aún no ha logrado solucionar. Según la Defensoría del Pueblo (2021) entre los periodos del 2016 a 2020, han ocurrido aproximadamente 420 000 accidentes de tránsito que han ocasionado la muerte de más de 14 000 personas y han dejado heridas o discapacitados a más de 272 000 personas.

Esta problemática en parte es afrontada por la administración de justicia que da el Estado a través del Poder Judicial, y que es resuelta por las decisiones de los jueces por medio de las sentencias.

El desprestigio del sistema judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los integrantes del poder judicial, ya que esté también abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, ministerio de justicia, ministerio público, consejo nacional de la magistratura, abogados, facultades de Derecho, colegios de abogados y estudiantes de Derecho; es por eso que se requiere de una reforma judicial. Para los jueces y fiscales la reforma judicial es competencia de quienes tienen a cargo la labor justiciable (es decir, ellos mismos). Por su parte, los otros poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete a ellos. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. Lo importante es que realmente se logre esta reforma, para que así se pueda recuperar el prestigio del sistema judicial y así encontrar la manera de garantizar que los usuarios logren satisfacer sus necesidades. (Agenda 2011)

En la ciudad de Piura, para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se informan sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos. (Balmaceda , 2011)

Siendo testigos de las controversias que hay en el poder judicial, surge la idea por parte de la Universidad Católica Uladech católica para que estudiantes de Derecho, para obtener su título profesional tengan a bien analizar la calidad de las sentencias, por lo que estableció parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales.

Para dar cumplimiento con lo establecido se tuvo acceso, mediante previa solicitud al poder judicial, el expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal y mixto de Tambogrande, en donde el juzgador en **primera instancia** , mediante la resolución número dieciocho de fecha 28 de Setiembre del 2018, condeno a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva al acusado, por ser autor en concurso ideal de delitos , en contra de la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111^o del Código Penal y el delito de lesiones graves culposas tipificado en el artículo 124^o parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal, Así mismo se le fijo por el concepto de reparación civil la suma de S/.25,000.00 Soles, a favor de los herederos legales y la suma de S/. 10,000.00 a favor de la agraviada, en cuanto a las lesiones graves culposas. Por otro lado, la defensa técnica del imputado en **segunda instancia** interpone la apelación de la sentencia, por lo que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, el 24 de abril del 2019, con resolución número veintitrés **confirmando** la sentencia de fecha 28 de setiembre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambogrande, que condena al acusado.

Como se observa, en el expediente encontramos las sentencias en Primera y Segunda Instancia, dando cumplimiento pues con nuestro objetivo general, verificando así la calidad de cada una de estas , y cumpliendo con los objetivos específicos que verifican

la calidad de las sentencias en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes; la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la motivación de la reparación civil; y la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio Culposo y Lesiones graves Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00380-2018- 4-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Tambogrande. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio Culposo y Lesiones graves Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00380-2018-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Tambogrande. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente tesis para optar el título profesional de abogada cumple con la propuesta de investigación proveniente de nuestra universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech), la cual está interesada en el estudio de las instituciones jurídicas asociadas al derecho público y privado, lo que nuestra casa de estudios pretende mediante esta línea de investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y así encontrar alguna solución para

afrontar la falta de transparencia, en los argumentos que nos presentan los jueces ante una sentencia judicial, ya que en éstas se deciden la vida, la propiedad, la dignidad , los derechos fundamentales de la persona, entre otros, pero sobre todo “la libertad personal que es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”. (Tribunal Constitucional, 2017)

Es por eso que en esta tesis se estudia específicamente un proceso concluido de un delito de homicidio culposo y lesiones graves culposas, en el cual se examinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00380-2018-4-2001-SP-PE- 01, del Distrito Judicial de Piura – Tambogrande. 2023. En el presente caso el juzgador en primera instancia , después de evaluar cada una de las pruebas actuadas en el juicio oral , mediante la resolución número dieciocho de fecha 28 de Setiembre del 2018, condenó a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva al acusado, por ser autor en concurso ideal de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, tipificado en el artículo 111^o del Código Penal, y el delito de lesiones graves culposas , tipificado en el artículo 124 parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal. Por otro lado, la defensa técnica del imputado en segunda instancia interpone la apelación de la sentencia, por lo que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, el 24 de abril del 2019, con resolución número veintitrés confirmo la sentencia de fecha 28 de setiembre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambogrande, que condena al acusado.

La utilidad de esta investigación, servirá para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, y así se logre que se involucren en la búsqueda de un modelo adecuado, así mismo se pretende sensibilizar a los responsables de la labor jurisdiccional y puedan crear y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales.

En síntesis, la investigación sirvió de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el artículo 139 de la Constitución inciso 20, que

constituye como derecho a analizar y notar las sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología se trata del estudio de un caso, que está basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco Teórico. En nivel de la investigación es exploratorio porque no fue posible encontrar tantas investigaciones del mismo tipo. La fuente de información es el expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE - 01, que es elegido mediante muestreo, el método que se dio para la recolección de la información es la revisión documental, además se presentó una matriz de consistencia lógica que representa el resumen de la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La investigación del presente trabajo pretende encontrar respuestas con respecto a la calidad de las sentencias, es importante mencionar que aunque la búsqueda ha sido de manera dedicada y minuciosa, es lamentable aceptar la penosa realidad de que en nuestro país, la investigación con respecto a este tema tiene muy pocas guías para tomar en cuenta, y que aunque en nuestra actualidad contamos con los diferentes medios de comunicación, y que tenemos a la mano el internet, y otros medios, por más que se busca no se encuentra información con respecto al tema en investigación.

Ante la presente situación como estudiante y muy interesada en encontrar temas relacionados fue necesario ir más allá y logre encontrar algunos trabajos que guardan una estrecha relación, los cuales a continuación he optado por mencionar.

2.1.1. Investigaciones en línea

Ruesta, (2018) En la investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves en el expediente N.º 0406-2013-6-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana – 2018, tuvo como objetivo general la determinación de la calidad de las sentencias en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Utilizó para el desarrollo la metodología que contiene un nivel explorativo, descriptivo, es de tipo mixto (cuantitativo cualitativo), y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Mediante muestreo por conveniencia se eligió el expediente y se realizó la recolección de datos, se utilizó como técnicas la observación, el análisis y la lista de cotejo, que fue validado por juicio de expertos. Como conclusión de la investigación obtuvo que la calidad de las sentencias en sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, tanto en primera como en segunda instancia.

Así mismo, Merino, (2020) presento la investigación: “Calidad de sentencias de Primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones culposas graves, en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020, cuyo objetivo general fue verificar si las sentencias están cumpliendo en calidad, con respecto a los indicadores teóricos, legales y jurisprudenciales. La metodología utilizada es mixta (cuantitativo cualitativo), con un nivel explorativo

descriptivo, y el diseño es retrospectivo, transversal y no experimental. Además, seleccionó mediante muestreo por conveniencia el expediente en donde se hizo la respectiva recolección de datos, usando la observación como técnica, analizando el contenido, y se hizo la lista de cotejo, y mediante el juicio de expertos se validó la información. Se obtuvo como resultado un rango muy alto en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Valle, (2019). En el trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00018-2014-25-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura ,2019 que tuvo por objetivo general determinar la calidad de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se ha desarrollado con un tipo mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, con su nivel de exploración descriptivo, y por último utilizó un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por muestreo por conveniencia se seleccionó un expediente para la recolección de datos, así mismo se utilizó técnicas de observación, se analizó el contenido y se organizó una lista de cotejo, en donde se validó a través de un juicio realizado por expertos.

Guerrero, (2018) En la investigación: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”, tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. Con respecto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. Fue necesario analizar a una población de 100 personas, y se tuvo que aplicar una muestra con un probabilístico y aleatorio simple. Para recolectar la información se empleó como técnica a la entrevista y se dio el cuestionario como instrumento de recolección de datos y fue validado como corresponde. Se obtuvo las conclusiones siguientes: Qué se demostró una relación significativa a través de todas las variables que son objeto de estudio de esta investigación, así mismo, se concluye que hay un nivel muy alto de correlación entre

las variables calidad de sentencia y cumplimiento de justicia, y por último se encontró un nivel de correlación muy alto.

Valverde & Vera, (2019). En la investigación “Análisis de la pluralidad de Instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018”, tuvieron como objetivo revisar en las sentencias de vista, la afectación del derecho de defensa del absuelto condenado que está siendo afectada por la institución jurídica de la pluralidad de instancias, la metodología es de tipo descriptivo, comparativo y propositivo, por lo que fue utilizado lo exegético, es decir se hizo el respectivo análisis, sistemático usando la contraposición de la legislación normativa interna e internacional, dogmático porque se utilizó la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, funcional porque se utilizó jurisprudencia y casuística en la investigación. Se concluye la investigación determinando que la pluralidad de instancia como garantía constitucional afecta el derecho de defensa del imputado, por lo que la sentencia de vista que condena al absuelto, deja en un estado de indefensión al condenado, puesto que la vía ordinaria termina ahí.

Sembrera, (2018). En la investigación: “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 106-2012-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La metodología es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), con un nivel explicativo descriptivo, aplicando un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por lo consiguiente los datos fueron recolectados del expediente que fue seleccionado por muestreo según la conveniencia para el desarrollo de esta investigación, se utilizó como técnica la observación, se hizo un análisis al contenido, lista de cotejo que fueron validados por los expertos. Se obtuvo como conclusión que la calidad de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive tanto en primera y segunda instancia obtuvo como rango muy alta y mediana respectivamente.

2.1.2. Investigaciones Libres

Fuentes & Vizueta (2018) en la investigación: “La Falta de Fundamentación o Motivación de las Sentencias Judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el Debido Proceso”, tuvieron como objetivo principal determinar si las sentencias judiciales tienen la debida motivación, para lo cual estos autores usaron como metodología, un análisis doctrinal, jurisprudencial. Después del estudio respectivo de su trabajo de investigación concluyeron, que debido a los vacíos que existentes no se le puede dar la debida motivación, así mismo con respecto a la congruencia de las sentencias que se emiten en la Corte Provincial de Justicia de Guaynas de la sala penal, no se le puede dar la debida observancia para dar cumplimiento con el debido proceso en los órganos que regulan los procesos judiciales.

Así mismo Basade, (2017) En el artículo denominado “La Calidad de las decisiones judiciales en las Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e Índice aplicado a Once Países de América Latina”, de la revista de ciencia política boliviana. En donde el objetivo fue la observancia de ciento cincuenta y dos decisiones judiciales que habían determinado los jueces de los once países en América Latina, obteniendo como resultado que una decisión judicial considerada de alta calidad debe tener razones suficientes que realmente justifiquen el fallo dado por los jueces y así mismo se encontró que en los países de Costa Rica y Colombia se dan las decisiones judiciales con un alto nivel de calidad, sin embargo en los tribunales de Ecuador, Bolivia y Uruguay la calidad de las sentencias es muy baja.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Proceso Común

El nuevo Código Procesal Penal responde a la manifiesta necesidad de superar la crónica crisis del servicio de justicia penal. Esta propuesta normativa, ofrecida por el movimiento de reforma procesal, se caracteriza por sus marcadas cualidades acusatoria, garantizadora y de tendencia adversativa. Este nuevo modelo busca diferenciarse y superar las opciones inquisitivas y mixtas, estancadas en la rutina

burocrática y el estilo de trabajo ineficiente basado en la escritura y el culto al expediente. (Rodríguez, 2006, p. 150)

2.2.1.1. Concepto

“Es el modo legalmente regulado de la administración de justicia, se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida para realizar el derecho penal material” (Abala, 2015, p.58)

El proceso común, es la única vía procesal, que evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida. (Rodríguez , 2015, p.2)

2.2.1.2. Principios aplicables

El proceso común tiene principios aplicables que son necesarios para la comprensión de la nueva estructura del proceso y que se encuentran en este nuevo código guiando el modelo acusatorio con rasgos adversariales (Oré & Loza, s.f).

Los principios procesales son vitales en el proceso, ya que desempeñan una labor esencial en la interpretación de diversas normas, permitiendo comprender el sentido de las leyes y mediante una función integradora, se pueda subsanar las deficiencias y lagunas normativas existentes en el ordenamiento (Ore, 2013).

2.2.1.2.1. Principio del debido proceso

Machicado (2010), al respecto señala que:

El Debido proceso se aplicó principalmente en el ámbito penal como el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: Los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. (p.22)

Este principio permite a los sujetos procesales involucrados, tener la garantía de que sus derechos fundamentales serán protegidos y que tendrán un proceso justo, ya que se va a cumplir con todas las etapas, con los tiempos correspondientes y sobre todo se buscara siempre alcanzar la verdad, por lo tanto, la justicia.

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2" inciso 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. (Cubas, 2017, p.160)

Oré& Loza (2017) afirma:

Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. (p.166)

Es decir, la persona es inocente durante todo el proceso de la investigación, así se encuentre con prisión preventiva; será pues el ministerio público, por intermedio de sus fiscales el encargado de demostrar la culpabilidad, por lo tanto, esta será inocente hasta que exista una resolución firme, y bien motivada, en la que se demuestre lo contrario.

2.2.1.2.3. Principio de Legalidad

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 24 "d" nos dice que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Así mismo este principio de legalidad se encuentra previsto en Título Preliminar del Código Penal en su Artículo II.

Con respecto al principio de Legalidad Peña (2011) nos dice que:

El principio de legalidad implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predisuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un

delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público. (p.160)

Por lo tanto, no cualquier conducta, por mala que esta sea, debe ser considerada delito, es necesario que se encuentre como tal, es decir tipificada en el presupuesto de hecho del tipo penal.

2.2.1.2.4. Principio de Inviolabilidad del Derecho a la defensa

“El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa” (Oré& Loza, 2017, p.165).

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: «... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Cubas, 2017, p.159)

2.2.1.2.5. Principio de Oralidad

Mixán (Citado por Cubas, 2017):

La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e «impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada. (p.161)

“Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares” (Oré& Loza, 2017, p.165).

2.2.1.2.6. Principio de Publicidad del Juicio

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. «Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio ...». (Cubas, 2017, p. 160)

“El Juicio oral es público, pero la investigación preparatoria es reservada, para terceros. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez” (Oré& Loza, 2017, p.165).

2.2.1.2.7. Principio de Contradicción

El principio de contradicción se da en el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores, rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos, lo cual permite que las partes tengan el derecho a ser oídas por el tribunal, a ingresar pruebas, a controlar la actividad de la parte contraria y a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis, a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes. (Cubas, 2017, p. 159)

2.2.1.2.8. El Principio de Identidad Personal

Cubas (2017) expresa que:

Según este principio, ni el acusado. ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el

comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral. (pp.161 – 162)

2.2.1.3. Etapas del proceso común

El proceso común está organizado en etapas secuenciales y son la investigación Preparatoria (en donde se dan las diligencias preliminares), la etapa intermedia (control de acusación) y el juzgamiento (juicio oral).

2.2.1.3.1. La Investigación Preparatoria

2.2.1.3.1.1. Concepto

La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común y tiene dos subfases: Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada. Las primeras tienen un plazo de 20 días u otro que fije el fiscal, atendiendo las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación y tienen por finalidad, determinar el carácter delictuoso del hecho investigado e individualizar a los presuntos autores y a los agraviados. Por su parte, la investigación preparatoria formalizada tiene un plazo de 120 días prorrogables a 60 días y en los casos complejos, puede durar hasta 8 meses prorrogables por igual plazo y su finalidad es reunir los elementos de convicción, a fin de sustentar la decisión fiscal. (Salas, 2013, p.14)

Es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público reguladas en el NCPP en su art. 321°.1, que servirán para la investigación de un hecho conocido, en el proceso penal comienza cuando se formula una acusación contra una persona determinada a la misma que se le atribuye como presunto autor de un hecho delictivo, se requiere previamente que el fiscal realice un conjunto de diligencias para determinar el grado de participación de las personas investigadas y sobre qué tipo de daño causaron a la víctima, asimismo reunir pruebas tanto de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Castro, 2015)

De igual criterio es el profesor Mario Pablo Rodríguez Hurtado “es preparatoria porque construye la pretensión punitiva y deja expedito para la verdadera actuación probatoria y cabal debate en juicio. Compuesta de actos que recogen información sobre el delito y su autor los que no tienen calidad de prueba”. (Poma, 2015 , p.3)

2.2.1.3.2.La Etapa Intermedia

Salas (2013) dice que la etapa intermedia “comienza con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria. En esta etapa el juez de la investigación preparatoria (que debería denominarse juez de garantías) interviene para controlar el pedido (acusación o sobreseimiento) del fiscal” (p.15).

Neyra (citado en León, s.f) nos dice que es:

(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. (p.300)

(...) “Si se acepta el requerimiento de sobreseimiento del fiscal, el procedimiento concluye, una vez que el auto de sobreseimiento quede firme. Si el juez de la investigación preparatoria considera que hay merito para juicio oral, emite un auto de enjuiciamiento y remite los actuados al juez penal” (Salas,2013, p.15)

2.2.1.3.3. El Juzgamiento

El juzgamiento se desarrolla bajo el debate entre el acusador y el defensor. Esta etapa se actúan las pruebas y el órgano jurisdiccional las valora, a efectos de emitir su decisión. Existen reglas para la admisión y valoración de la prueba, de modo que, aquella que fuere obtenida con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales, resulta inadmisibile y el juzgador solo valorara las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral.

(...) El juzgamiento es la fase del proceso en la que el juzgador se pronunciara sobre el fondo, decidiendo sobre la responsabilidad penal del procesado y para ello se requiere de una debida actividad probatoria. Por tanto, la prueba se producirá en el juicio oral bajo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, correspondiendo a las partes, a través de sus argumentos, exponer

sus resultados y hacerlas ingresar al ámbito psicológico del juzgador, dirigiendo su actividad a generarle convicción. La decisión judicial que se pronuncia acerca de la responsabilidad o inocencia del acusado puede ser impugnada y será resuelta por la sala de apelaciones, atendiendo al debate que efectúen las partes en la audiencia respectiva. (Salas,2013, p.15,16)

“El Juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia” (Oré & Loza , 2017, p. 165).

Constituye el verdadero debate que presenta un proceso penal, en donde se pone en manifiesto todos los principios del sistema acusatorio, donde se puede contribuir la presunción de inocencia que se desarrolla durante todo el proceso penal. Cuya parte es central en el desarrollo de un proceso donde la partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, es el momento culminante del proceso en cuya parte las partes tienen contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso en cuyo juicio se manifiesta de forma amplia todas las pruebas. (Neyra, 2010)

2.2.2 Los sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

“Los sujetos procesales son los autores o protagonistas del proceso, intervienen de modo directo, indirecto, público o privado, sobre estas personas recae las conocidas garantías procesales de los derechos humanos en general” (Witker , 2016).

2.2.2.2. Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal, se encuentra revestida de la potestad imperativa para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional (...), en el nuevo modelo del Código Procesal Penal, se distinguen diferentes roles que buscan garantizar que el juzgador, el que va a tomar la decisión y plasmarla en la sentencia, no se vea contaminado por el conocimiento previo del proceso. En este modelo, el juez ya no tiene la función de investigar, ya que ahora esa es competencia del fiscal;

podría pensarse por ello que el juez tiene una función pasiva y de menor importancia, empero no es así, pues él se va a constituir como el garante de los derechos fundamentales, ejerciendo en su intervención en la investigación preparatoria todos los actos de control que la ley le otorga. (Robles , 2017, p. 59)

2.2.2.2.2. Atribuciones del Juez

Para Flores (2016) “En la etapa de la investigación preliminar, el órgano jurisdiccional tiene como función, ya sea el Juzgado Penal Colegiado o Juzgado Penal Unipersonal, intervenir absolviendo los pedidos del Fiscal o de otros sujetos de la relación procesal” (p.150).

Cuando ya se formaliza la investigación preparatoria, (a cargo de la fiscalía), el juez se constituye en el proceso como el juez de garantías, cumpliendo funciones específicas señaladas por el código procesal penal en artículo 323°, además será él quien va a dirigir las audiencias, será él quien va a dictar los actos jurisdiccionales, las resoluciones; es decir el juez de garantías será quien va a decidir sobre los requerimientos de la fiscalía o de las partes.

El juez en la etapa intermedia tiene como funciones principales: Dirigir la audiencia preliminar, cuando el Fiscal emite acusación y esta es objeto de observación por las partes, que viene a ser la audiencia preliminar de control de la acusación.

Es el Juez quien resuelve y está facultado a decidir de oficio el sobreseimiento del proceso. Dirige la diligencia de prueba anticipada, con la intervención de las partes que intervienen en el proceso y dicta el auto de enjuiciamiento. (p.151)

Al Juez le corresponde la dirección del juzgamiento, tutelar el debido proceso y los principios constitucionales. Dirige la actividad probatoria, hace uso de los medios disciplinarios que le faculta la ley, resuelve las incidencias que se promuevan en el desarrollo del juicio, dicta sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se interponen.

En la etapa del juzgamiento, el órgano jurisdiccional puede ser un Juzgado Penal Unipersonal conformado por un Juez o un Juzgado Penal Colegiado conformado por tres jueces. En caso de apelación interviene un Tribunal Superior y como última instancia conoce de los casos de casación la Sala Suprema Penal. (p.152)

2.2.2.3. El Ministerio Público

2.2.2.3.1. Concepto

Por su parte, Robles (2017) expone:

Es posiblemente el sujeto procesal que, bajo el nuevo modelo, ha adquirido un rol protagónico en el proceso penal, dadas las funciones que le son asignadas en el artículo 60° del Código Procesal Penal (2004) y que, en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público, son las siguientes: Promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad o de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los organismos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, representar a la sociedad en procesos judiciales, conducir la investigación del delito desde su inicio, para cuyo efecto, la Policía Nacional debe colaborar estrechamente, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte y emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales que dispone la ley.

Entre las distintas funciones del fiscal está la investigación del delito que se realiza durante la etapa de investigación preparatoria, lo que ha originado que el fiscal adquiera un rol protagónico en el sistema acusatorio adversarial, al cumplir de manera efectiva su función de persecutor del delito en este modelo procesal; en ese sentido, el art. 65° del Código Procesal Penal (2004) establece una serie de disposiciones como el obtener los elementos de convicción que resulten necesarios para acreditar los hechos que configuran el delito, así como para identificar al autor o autores del mismo, penas tenga noticia de hechos que puedan configurar un delito, el fiscal deberá intervenir disponiendo las diligencias preliminares que sean pertinentes, para lo cual contará con la ayuda de la Policía Nacional, además esta intervención policial ordenada por el fiscal debe ser precisa, por lo tanto, entre otras indicaciones, determinará su objeto y si es necesario, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez y así establecer la estrategia de investigación para cada caso, programando y coordinando con las personas o instituciones que corresponda, el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la investigación.

En su función de defensor de la legalidad, debe garantizar el respeto al derecho del imputado de tener una defensa adecuada, así como los demás derechos

fundamentales que lo protegen, incluyendo también el cumplimiento de las normas y principios del proceso penal, previniendo cualquier tipo de irregularidad en la ejecución de las diligencias fiscales. (pp. 60 -61)

2.2.2.3.2. La acusación

Es el acto por el cual el ministerio publico ejercita la acción penal publica, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho punible y vinculen la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito. (Salas, 2011, p. 219)

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil.

La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso, la acusación debe ser concreta, pues si no se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulú, 2015, p. 227)

2.2.2.4. El acusado

2.2.2.4.1. Concepto

“Es la persona a quien se va a imputar la presunta comisión del hecho delictivo. Su participación comprende desde el acto inicial hasta la resolución firme. Se denomina también como reo, encausado, procesado, inculpaado y acusado” (Robles, 2017, p. 63).

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. (Flores, 2016, p. 236)

El investigado puede hacer valer sus derechos por sí mismo o a través de un abogado desde el inicio de las primeras diligencias preliminares, en razón de ello NCPP, ha previsto una serie de derechos que se deben poner en conocimiento de manera inmediata e incomprensible al imputado por parte de los jueces, fiscales y

policía nacional, para otorgarle derechos al imputado en razón a la dignidad humana, entre ellos está el de presunción de inocencia previsto en art. 2° del título preliminar, la persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su grado de responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, la cual requiere suficiente actividad probatoria, de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales está en relación con la constitución cuando afirma en el art. 139° inc. 3 a través de tutela jurisdiccional y el debido proceso, al punto de no ser posible el juicio en su ausencia como señala el art. 139° inc.12, y al ser representada por un abogado defensor de su elección o abogado defensor de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad competente. (Flores, 2010)

2.2.2.4.2. Derechos que tiene en el Proceso

2.2.2.5. La parte civil

2.2.2.5.1. Concepto

El Nuevo Código Penal Peruano del 2004 regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal en la sección II del Libro Primero (Disposiciones Generales). Esta sección involucra, probablemente, la modificación más importante en torno a la posibilidad de ejercer la acción civil en el proceso penal de los últimos tiempos. El artículo 12.1 otorga libertad al perjudicado por el delito para elegir entre el proceso penal o el Orden Jurisdiccional Civil al ejercer su pretensión. La única regla que establece el Código es la imposibilidad de que exista un concurso de pretensiones: la pretensión es alternativa en el sentido de que, al optar por alguna de ellas, no podrá deducir su pretensión civil en otra vía jurisdiccional.

El artículo 12.2 también permite que el perjudicado acuda al Orden Jurisdiccional Civil con el propósito de ejercer su pretensión en aquellos casos en los que el proceso penal se suspenda por alguna consideración legal.

El artículo 13 permite que el actor civil desista de su pretensión de reparación civil hasta antes del inicio de la etapa intermedia. Ello no perjudica su derecho a ejercerlo en la vía de proceso civil.

El artículo 14.2 exige que, una vez que la transacción se formalice ante el juez de la investigación preparatoria —transacción a la que el MP no puede oponerse—, el fiscal se abstenga de solicitar reparación civil en su acusación; así se descarta un supuesto interés público o social en la reparación del daño ocasionado por un hecho que, a su vez, es o puede ser considerado como delito. (Del Río , 2012, pp. 225 – 226)

2.2.2.5.2. El actor Civil

El Código Procesal Penal en su artículo 98°, hace referencia: La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada.

El actor civil solo podrá constituirse como tal, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101°. (Flores,2016, p.250)

2.2.2.5.3. El tercer civil responsable

Es la persona que está vinculada legalmente con el imputado al momento de la comisión del delito, pero él no interviene en el ilícito penal, sin embargo, si adquiere la responsabilidad civil, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil.

La responsabilidad civil puede derivarse entre otros, de la condición de propietario del vehículo o máquina que hace entrega a otro para su manejo. (Flores,2016)

2.2.3. La Jurisdicción

Es la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales de ejercer sobre personas y hechos determinados el *ius puniendi*, cada Juzgado o Tribunal ya tiene jurisdicción, es decir tiene la potestad de declarar el derecho, por el sólo hecho de haber sido constituido

de conformidad con el ordenamiento jurídico del país. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2010)

Es la facultad para resolver conflictos que tiene el Estado, entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona, garantizando la observancia de las normas penales sustantivas en la decisión (Cubas, 2015).

2.2.4. Competencia Judicial

“La Competencia es aquella cuota o porción de jurisdicción que asume cada órgano judicial dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de los casos que les corresponda resolver” (Gálvez, Rabanal & Castro, 2010, p. 149).

Flores (2016) refiere que :

La competencia determina el órgano jurisdiccional que va a conocer la etapa intermedia, así como también la etapa del Juzgamiento que viene a ser la etapa principal del proceso penal, cuando establece en su Título Preliminar artículo V que: Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley, y que: Nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la ley.(pp.148 – 149)

2.2.4.1. Determinación de la competencia en materia penal

Según Alvarado (2020): En el Código penal y Procesal penal:

2.2.4.1.1. Competencia por Territorio

Según parámetros normativos, el artículo 21 del Código Procesal Penal prescribe que la competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado

2.2.4.1.2. Competencia objetiva y funcional

Según parámetros normativos, el artículo 26 del Código Procesal Penal establece que compete a la Sala Penal de la Corte Suprema: a) Conocer del recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, en los casos previstos por la Ley. b) Conocer del recurso de queja por denegatoria de apelación. c) Transferir la competencia en los casos previstos por la Ley. d) Conocer de la acción de revisión. e) Resolver las cuestiones de competencia previstas en la Ley, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar f) Pedir al Poder Ejecutivo que acceda a la extradición activa y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva. g) Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados. h) Juzgar en los casos de delitos de función que señala la Constitución. i) Entender de los demás casos que este Código y las Leyes determinan.

Competencia de las salas penales de las Cortes Superiores (artículo 27 CPP)

- a) Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales .b) Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales- del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno. c) Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia. d) Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar. e) Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley. f) Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos. g) Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados. h) Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

2.2.4.1.3. Competencia material y funcional de los Juzgados penales

Según parámetros normativos, el artículo 28 del Código Procesal Penal determina que la competencia material y funcional de los Juzgados Penales se desarrollará de

la siguiente manera:

1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. **2.** Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados. **3.** Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente: a) Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer; b) Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento; c) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen. **4.** Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas; **5.** Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán: a) De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal; b) Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado; c) Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley; d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados.

2.2.4.1.4. Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria

Según parámetros normativos, el artículo 29 del Código Procesal Penal determina que compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria: a) Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria. b) Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria. c) Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada. d) Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia. e) Ejercer los actos de control que estipula este Código. f) Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. g) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

2.2.4.1.5. Competencia por Conexión

Según parámetros normativos, el artículo 32 del Código Procesal Penal prescribe que en los supuestos de conexión previstos en el artículo 31, la competencia se determinará:

1. En el numeral 1), le corresponde al Juez que conoce del delito con pena más grave. A igual gravedad, corresponde al Juez que primero recibió la comunicación prevista en el artículo 3.
2. En el numeral 2), la competencia se determinará subsidiariamente por la fecha de comisión del delito, por el turno en el momento de la comunicación prevista en el numeral 3) o por quien tuviera el proceso más avanzado. En caso de procesos incoados en distintos distritos judiciales, la competencia se establece por razón del territorio.
3. En los numerales 3) y 5), corresponde al que conoce el delito con pena más grave. A igual gravedad compete al juez penal que primero hubiera recibido la comunicación prevista en el artículo 3.
4. En el numeral 4) corresponderá al que conoce del delito con pena más grave.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Michele Taruffo (citado por Castillo) señala:

Que la prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto de la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (Castillo,2019, p.135)

Cubas (como se citó en Rosas, s f) refiere que :

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal, la hipótesis es la denuncia: la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (p. 87)

La prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria) ; el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba) ; y el resultado conviccional de su valoración. (Oré , 1999, p. 279)

2.2.5.2. Objeto de la prueba

Miranda (s.f.) expone que “cuando utiliza el termino objeto de la prueba, no se está refiriendo a lo que en cada proceso en particular debe ser materia de la actividad probatoria, sino a la que con carácter general se puede probar” (p.32).

El objeto de la Prueba no son las afirmaciones de los sujetos procesales, sino son los hechos imputados, es decir, tenemos que probar que hay o existe un evento delictivo (materialidad del delito) así como que existe o no la responsabilidad penal del imputado. (Rosas, s.f, p.90)

2.2.5.3. La valoración de la prueba

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante esta, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. (Miranda, s.f, p. 105)

“La valoración es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de prueba” (Rosas, s.f, p.100)

2.2.5.4. Características

El derecho a la prueba se encuentra sujeto a los principios de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Estos principios informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, establecen limites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho. El tribunal Constitucional ha desarrollado conceptualmente los limites del derecho a la prueba en la STC 6712 -2005 - HC / TC (Talavera, 2017,p.41)

2.2.5.4.1. Pertinencia

“Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados, directamente, con el objeto del proceso”. (Talavera,2017, p.42)

2.2.5.4.2. Conducencia o idoneidad

“El legislador establece la necesidad de que determinados hechos sean probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho”. (Talavera,2017, p.42)

2.2.5.4.3. Licitud

“No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida”. (Talavera,2017, p.43)

2.2.5.5. Los medios de pruebas

Olmedo (citado en Monagas, 2005) define que:

Medio de prueba es el método o procedimiento por el cual llegan al ánimo del juzgador los elementos probatorios productores de un conocimiento cierto o probable acerca del objeto procesal, o sea del conocimiento criminoso enjuiciado. Es el nexo de unión entre el objeto a probarse y el conocimiento a adquirirse sobre él por el juzgador. (p.19)

2.2.6. La Sentencia

2.2.6.1. Concepto

Para Arbulú (2015) “La sentencia es la decisión final que se debe pronunciar sobre lo que ha sido objeto fáctico y jurídico del proceso penal” (p.337)

Para Sánchez (2016):

La Sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal. La Sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. (p. 31)

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar

debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Arbulú, 2015, p. 387)

Rumoroso (s.f) refiere que: La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio (p.2)

La sentencia en sentido estricto puede apreciarse desde dos puntos de vista, en primer término, como el acto más importante del juez en virtud de que pone fin al proceso, al menos en su fase de conocimiento, y, en segundo lugar, como un documento en el cual se consigna dicha resolución judicial. (p.4)

2.2.6.2.Estructura

La estructura de la Sentencia es definida por el artículo 394º: del código procesal penal; i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos del derecho y v) la parte resolutive.

El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes; así como los datos personales del acusado.

Los antecedentes procesales deben contener: i) Una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales, y civiles introducidos en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el código , en esta parte dela sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales , los siguientes: i) Modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas del derecho acordadas en el curso del proceso

y su vigencia ; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacomulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión ;vi) las cuestiones de competencia resueltas.

La motivación de los hechos deberá contener: i) Una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

Los fundamentos del derecho deben contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

Para la parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara de la condena o absolucón de cada una de los acusados por cada uno de los delitos que la decisión les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo código para el caso de sentencia absolutoria en el art.398° y para la sentencia condenatoria en el art.399°. En la parte resolutive se deberá consignar, además, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (Talavera, s.f, p.39- 41)

2.2.6.3. La Sentencia Condenatoria

“La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la remisión o suspensión de la pena, o la condicionalidad de la condena, y, cuando correspondiere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado” (Arbulú, 2015, p.405).

La Sentencia Condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan, y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad en el extranjero como consecuencia

del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. (art.399° C.P.P)

Si se dicta una sentencia condenatoria, y hay pena privativa de libertad efectiva, esta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación. Si la pena es de multa o limitativa de derechos solo se ejecutará cuando la resolución tenga la calidad de firme (art. 402.1 C.P. P).

2.2.6.4. Requisitos para la sentencia penal

Según Arbulú (2015) :

El CPPMI (código procesal penal modelo para Iberoamérica) ha establecido el contenido formal de la sentencia (art. 323), y algunos de estos criterios son recogidos en el Nuevo Código Procesal penal.

a) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.

b) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el autor civil y su pretensión reparatoria.

c) El voto de los jueces, con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho.

d) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

e) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas

f) La firma de los jueces; pero si uno de los miembros del tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación y votación, ello se hará constar en y aquella valdrá sin esa firma.

2.2.7. Medios Impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales que son utilizados por las partes cuando el juez o tribunal emite una resolución que lo perjudica en el proceso, es por

eso que espera sea revocada o anulada por un superior jerárquico, cumpliendo con lo establecido en las pautas procedimentales. (Iberico, 2016)

Para Oré citado por Iberico (2016):

(...) es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos. (p.57)

2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.7.2.1. Apelación

Para Iberico (2016) “La apelación es un recurso con efecto devolutivo, por cuánto el reexamen de la resolución impugnada será competencia del órgano jurisdiccional superior que la expidió.” (p.196).

El recurso de apelación permite generar el acceso a una instancia diferente y superior, en la que se podrá discutir el objeto del proceso, es decir un escenario, que forma parte del mismo proceso, es un estadio del itinerario procesal prefijado, al que pueden acceder los sujetos procesales, en la medida, que en el ejercicio de su voluntad así lo manifiesten a través de la interposición del respectivo medio impugnatorio, y que les va a permitir discutir el contenido de sus agravios, entre los que pueden estar aquellos que generen la revisión del objeto del proceso. (p.197)

Los sujetos procesales pueden interponer el recurso de apelación al concluir la lectura de sentencia. No es necesario que se fundamente en ese momento. Si no apelan pueden dejar constancia que se reservan la decisión de impugnar (art. 401.1). Para los acusados que no han concurrido a la audiencia el plazo empieza a correr desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal.

Rige en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 405 del NCPP que señala que para admitir el recurso de apelación se requiere: - Lo presente quien se considere agraviado por la sentencia. - Sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. - Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso

de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. - Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. - El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta, que se revoque o se declare nula. (Arbulú, 2015, pp.413 -414)

2.2.8. El delito

2.2.8.1. Concepto

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los tres niveles de imputación son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Estos niveles están ordenados sistemáticamente y representan la estructura del delito y la conducta que reúne a los dos primeros – tipicidad y antijuricidad – se denomina injusto. Sin embargo para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad. (Villavicencio,2019, p.55)

El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. (Machicado,2010, p. 3)

2.2.8.2. Elementos

2.2.8.2.1. Tipicidad

La Tipicidad es la adecuación de un hecho a un tipo penal. Es una operación técnica mediante la cual un hecho producido en la realidad es subsumido dentro del supuesto de hecho – tipo – que describe la ley penal. Este procedimiento se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde se toma como base el bien jurídico protegido. (Villavicencio,2019, p.65)

2.2.8.2.2. Antijuricidad

La antijuricidad es contraria al derecho. Se trata de un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La antijuricidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego de que es calificada como antijurídica: Es el objeto de valoración de la antijuricidad. (Villavicencio,2019, p.115)

2.2.8.2.3. Culpabilidad

La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena. Es el reproche dirigido al sujeto por haber actuado contrario a derecho, pudiendo haber actuado de otro modo.

La culpabilidad consiste en imputar responsabilidad penal a un individuo por una acción delictiva (injusto penal). (Villavicencio, 2019, p.123)

2.2.8.3. Consecuencias jurídicas

2.2.8.3.1. Concepto de la Pena

Villavicencio (2019):

La pena es la característica más importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La manera en que el Estado aplica y ejecuta la pena en la actualidad hace que esta sea un mal con el que se amenaza a las personas y que se aplica a los delinquentes. (p. 24)

2.2.8.3.2. Clases de Pena

El artículo 28 del Código penal de 1991 reconoce varias clases de pena: Privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multa. La pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. (art.29)

La pena temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años. La pena restrictiva de libertad disminuye el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones (art. 30). La pena limitativa de derechos consiste en la prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, que puede ser temporal o perpetua, para ejercer determinados cargos o potestades (arts.31 al 40). La pena de multa o pecuniaria

afecta el patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional (arts. 41 -44). (Villavicencio,2019, p.27-28)

2.2.8.4. Delito Culposos

En nuestra vida diaria hay reglas mínimas y máximas de convivencia social que nos exigen un comportamiento diligente, cuando nos descuidamos y se causa daños o lesiones, entonces se habla de culpa, que no es otra cosa que, la violación de un deber de cuidado, dañando bienes jurídicos protegidos por el derecho penal en nuestra legislación peruana. “La culpa puede ser considerada como componente psicomental vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva, basando el reproche de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y en el incumplimiento de los deberes de cuidado” (Villavicencio, 2007, p.381).

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal no establece una definición sobre la culpa, por lo que el Juez, al momento de Administrar la Justicia es el encargo de cerrar el concepto. La culpa entonces es un tipo abierto, ya que debe ser completado por la autoridad judicial; para que se pueda dar esta operación se debe analizar el deber objetivo de cuidado que debió tener el sujeto activo. (Hurtado, 2005, pp.709 – 710)

2.2.8.5. Concurso de delitos

Para que una conducta se adecue a un tipo legal se hace necesario establecer si la relación existe y además si es imputable a los diversos tipos legales, así mismo hay que determinar si hay unidad y pluralidad entre las acciones realizadas. Por eso Villavicencio (2019) refiere que “estamos frente a un concurso de delitos cuando una misma persona aparece como autor de varios delitos independientes entre sí o cuando su conducta se adecúa simultáneamente a dos o más tipos legales (p.141)”.

2.2.8.5.1. Concurso Ideal de delitos

Para Villavicencio (2019):

El concurso ideal o concurso formal es la confluencia de dos o más infracciones delictivas ocasionadas por una sola acción del sujeto. En este sentido, el concurso ideal consiste en la comisión de varios delitos mediante un solo acto, pues hay una sola acción y varios delitos. Esta figura se encuentra regulada en el artículo 48° del código penal: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho

(...)”. Los requisitos del concurso ideal son unidad de acción, doble o múltiple desvaloración de la ley penal, identidad del sujeto activo y unidad -pluralidad de sujeto pasivo.

- a) Unidad de acción: La actividad desplegada por el agente debe ser producto de una sola conducta dirigida a la consecución de uno o varios resultados.
- b) Doble o múltiple desvaloración de la ley penal: Mediante la acción tiene que haberse producido una pluralidad de infracciones legales. Se entiende que existe una pluralidad de delitos porque respecto a cada una de las acciones se complementa perfectamente tanto el tipo objetivo como el tipo subjetivo doloso.
- c) Identidad del sujeto activo: Debe ser solo un agente el que cometa la acción única que genere la doble o múltiple desvaloración de la ley penal.
- d) Unidad y Pluralidad de sujeto pasivo: Se afectan bienes jurídicos de manera reiterada o se afecta a una pluralidad de bienes jurídicos. (p.145-146)

2.2.9. El delito de Homicidio Culposo

La vida es el derecho más importante que tiene la persona, es considerado el bien jurídico de mayor significado, es por eso que es reconocido y sobre todo protegido por los distintos organismos encargados de vigilar y salvaguardar, la constitución política del Perú (art. I) , el código civil (art. 5) , convenios internacionales sobre derechos humanos, entre otros ; es necesario resaltar que el ordenamiento jurídico internacional y nacional, le da a la vida un gran privilegio, es por eso que el derecho penal, cuando una persona le quita la vida a otra lo tipifica como homicidio.

El sistema de delitos de homicidio incluye también una estructura típica culposa, en el artículo 111°. Esta disposición que criminaliza “el homicidio culposo”, declara que es la muerte producida por una persona sin tener la intención premeditada de causar la muerte, se comete este delito por no haber previsto el posible resultado antijurídico de su conducta, ya sea por negligencia, imprudencia e impericia, lo que quiere decir que hay una conducta accidental. Este es el caso de quien mata a otro cuando maneja vehículos sin observar las reglas de tránsito, de quien provoca iguales daños a la vida de terceros por no aplicar los procedimientos y prácticas propios de una intervención quirúrgica riesgosa o de

quien los produce por incumplir los protocolos de seguridad para manipular material inflamable o explosivo. (Prado, 2017)

Alarcón (2010) señala que:

El homicidio culposo consiste en la involuntaria muerte de un hombre, causada por un acto voluntario, licito en su origen, cuyas consecuencias, no fueron - aunque debieron ser - previstas por el agente, la acción se consuma en el instante de la muerte. La conducta culposa es incompatible con la comisión de los homicidios agravados. (p. 185)

El homicidio culposo es la muerte producida por una persona sin tener la intención premeditada de causar la muerte, se comete este delito por no haber previsto el posible resultado antijurídico de su conducta, ya sea por negligencia, imprudencia e impericia, lo que quiere decir que hay una conducta accidental. (Prado 2017)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Conjunto de cualidades y atributos de un artículo o prestación, que confiere su idoneidad para cumplir con las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Puntuación que se le asigna a la sentencia examinada, aumentando sus cualidades y el mérito logrado, por su tendencia a acercarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Puntuación que se le asigna a la sentencia examinada, sin aumentar sus cualidades y el mérito, sin embargo, su tendencia, corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Puntuación que se le asigna a la sentencia examinada con cualidades intermedias, cuyo mérito se encuentra entre el mínimo y el máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Puntuación que se le asigna a la sentencia examinada, sin aumentar sus cualidades y el mérito logrado, sin embargo, su inclinación a separarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Puntuación que se asigna a la sentencia examinada, aumentando sus cualidades y el mérito logrado, por su inclinación a separarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en esta investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.

3.2.2. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo mixta, es decir cuantitativa y cualitativa.

Cuantitativa:

La investigación empezó con el planteamiento del problema de investigación, determinado y definido; se dedicó de los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que sirvió de guía para la investigación, fue procesado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se demuestra en el uso intenso de la revisión de la literatura; que posibilitó la formulación del problema y los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la edificación del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se apoyó en una perspectiva exegética que se centra en el intelecto de la connotación de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se constató en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue posible empleando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, resultado del accionar humano, quien es el que opera en el interior del proceso judicial en representación del Estado.

En consecuencia, para extraer los datos fue necesario la interpretación de las sentencias para así lograr los resultados. La obtención de esto, se demostró con la realización de acciones sistemáticas: 1) Explorar en el contexto que le pertenece a la sentencia (el proceso); y así asegurar la revisión exhaustiva y sistemática, con el fin de comprender su origen 2) Volver a explorar; uno a uno los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); revisando cada uno de sus compartimentos, recorriéndolos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Es el estudio que exploro y que se aproximó a contextos que son poco estudiados; ya que cuando se revisó la literatura se encontró pocos estudios relacionados con el fenómeno; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, estuvo dado en varios aspectos de la investigación: En los estudios similares en cuanto a metodología; cuando se buscó los antecedentes; en las líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva:

Se trata de un estudio que describe cualidades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es acorde a como se manifestó en el contexto natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: “Un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas” (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: Lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos. Valderrama (s.f), dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Para Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar

el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES GRAVES CULPOSAS EN EL EXPEDIENTE N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 -SP- PE – 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – TAMBOGRANDE. 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00380 – 2018- 4 – 2001 – SP – PE – 01, Distrito Judicial de Piura – Tambogrande 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01, Distrito Judicial de Piura – Tambogrande. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, en el expediente N°00 380 – 2018 – 4 – 2001 – SP -PE - 01 del Distrito Judicial de Piura – Tambogrande.2023, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio Culposo y lesiones graves culposas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N°. 1 Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Tambogrande

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X								
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
								X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
								X		[1 - 8]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil						X								
								X								
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
Descripción de la decisión							X	[5 - 6]		Mediana						
							X	[3 - 4]		Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N°. 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					
							X								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

La universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech), ha tenido a bien establecer parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con el fin de que los estudiantes de derecho los apliquen en el desarrollo de su tesis, para la obtención del título profesional, la investigación está basada en un expediente, en donde se analiza la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia ; para dar cumplimiento, se cuenta con el expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP -PE – 01, del Distrito Judicial de Piura, el cual cumple con la pretensión con respecto a un delito de homicidio culposo y de lesiones graves culposas, los hechos se suscitaron el día 18 de marzo del 2015, aproximadamente a las 13:15 horas, en la carretera Tambogrande – Sullana , en el km. 1059 800 cuando el acusado circulaba de este a oeste, conduciendo la camioneta Pick Up , en una carretera asfaltada de subida a una velocidad que no le permitió efectuar una maniobra evasiva , por el contrario ha realizado una maniobra antirreglamentaria, colisionando con el vehículo station wagon que venía en el carril contrario, en donde viajaban 7 personas. Ambos conductores al observarse frente a frente presionan su sistema de frenos por lo que el conductor (acusado) dejó una huella de 07 metros y el vehículo con 7 pasajeros a bordo, una huella de 2.30 metros de longitud, el resultado de estas dos huellas de frenada permiten establecer que su reducida dimensión se debe a que la percepción real obtenida por ambos conductores sobre su presencia física se produjo en forma tardía, es por eso que el conductor del vehículo en donde viajaban las 7 personas , al observar que estaba siendo invadido su eje de circulación, realizo una acción evasiva y volteo hacia la izquierda, desplazándose en forma diagonal , despistándose tras el impacto y cayendo a la zona de la berma, lugar donde se produce la volcadura, quedando dicha unidad con sus neumáticos hacia arriba, mientras que el vehículo (acusado) queda sobre la superficie asfáltica ante el carril sur, con su parte anterior orientada hacia el noroeste, como consecuencia del accidente resultan con daños materiales ambas unidades y además se produjo la muerte de O1 con 78 años y O2 con 49 años , así mismo Sb con 59 años, quedó con graves lesiones, por lo que le prescribieron 10 días de atención facultativa y 70 días de incapacidad médico legal.(Denominados O1, O2, Sb, para efectos de la presente investigación y dando cumplimiento al compromiso ético).

El fiscal apenas tiene la noticia de los hechos, interviene, disponiendo las diligencias preliminares pertinentes, dando así cumplimiento a su función persecutora del delito, obtiene los elementos de convicción que resulten necesarios para acreditar los hechos que configuran el delito y la identificación del autor o autores del mismo. (Robles, 2017), por lo que tipifica esta investigación en el delito de homicidio culposo previsto y sancionado en la parte in fine del tercer párrafo del artículo 111° del código penal, que señala: “ (...) La pena privativa de la libertad será **no menor de cuatro años ni mayor de ocho años** e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4),6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado (.....) o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

Así mismo el delito de lesiones graves culposas, previsto y sancionado en la parte in fine del cuarto párrafo del artículo 124° del Código penal, que señala que: “(...) La pena privativa de la libertad será **no menor de cuatro años ni mayor de seis años** e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7)- si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado (...) o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

En el presente caso se da un concurso ideal, es decir, que una sola idea, delito o crimen lesiona dos o más bienes jurídicos protegidos por la legislación penal, siendo estos de diferente naturaleza jurídica (Salmon, 2010), y se va a reprimir hasta con el máximo de la pena del delito más grave, incrementándose hasta en una cuarta de dicha pena, sin que en ningún caso la suma pueda exceder de treinta y cinco años (art.48° Código penal), por lo que siendo el delito más grave el de homicidio culposo (4 – 8 años), adicionándole la cuarta parte del máximo legal (10 años), la pena solicitada por el ministerio público es de nueve años (aplicando el criterio que exige el concurso ideal de delitos) , y además la medida de inhabilitación prevista en el inciso 7) del código penal, específicamente, la incapacidad para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por el mismo tiempo de la pena, y una reparación civil de cincuenta mil nuevos soles (S/ 50,000.00) a favor de cada uno de los representantes legales de las fallecidas y la suma de Veinticinco mil nuevos soles (S/ 25,000.00) a favor de la agraviada (lesiones), ello conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 93° del Código penal, la misma que deberá ser cancelada de forma solidaria con el tercero civilmente responsable.

La competencia que se da en este delito, es la territorial y le corresponde al juez del lugar donde ocurrieron los hechos, donde domicilia el acusado, donde fue detenido, donde surgió efectos el delito, donde se descubrieron las pruebas materiales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del código procesal penal, por lo que el 13 de Julio del 2017 , se formalizo la acusación ante el del 1° juzgado de investigación preparatoria de Tambogrande , con la medida coercitiva de comparencia simple, quien debe conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria , conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia. (Artículo 29, incisos 1 y 4 del Código Procesal Penal)

El día 29 de enero del 2018, el juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria de Tambogrande, realizo la audiencia preliminar conforme a lo previsto en los artículos 351° y 352° del Código Procesal Penal, después de haber realizado un control jurisdiccional de los requisitos formales y sustanciales de la acusación, y sin que las partes procesales presenten ningún medio de defensa técnico se declaró la validez formal de la acusación, así mismo dispuso el auto de enjuiciamiento contra el investigado (Chofer de la Camioneta).

De conformidad con el artículo 355,1 del código procesal penal, una vez recibida los actuados del juzgado de investigación preparatoria, el juez penal unipersonal, a quien le corresponde la competencia material y funcional por lo que el extremo mínimo de la pena privativa de libertad en el concurso ideal de delitos (homicidio y lesiones culposas) es de cuatro años (28, 2 del Código Procesal Penal), dictará el auto citando a las partes a juicio, indicando lugar, fecha y hora.

La audiencia del juicio oral fue suspendida a lo largo del proceso, ya que ocurrieron distintas situaciones que fueron justificando, en la primera audiencia fue declarado Reo Contumaz el acusado, inasistencia de testigos, ausencia del abogado defensor, carga procesal, entre otros.

El 28 de Setiembre del 2018, en primera instancia, teniendo en cuenta que no se advierten atenuantes o justificantes que mitiguen la intensidad del injusto, no teniendo antecedentes penales, siendo un agente primario, la forma y modo como se produjeron los hechos sin que exista agravantes, resultado justificada una pena privativa de libertad en los parámetros mínimos de tipo penal, es decir en el primer tercio de la pena conminada, por lo que se le impone cinco años de pena privativa de libertad efectiva, además se fijó por el concepto

de reparación civil la suma de 25,000.00 soles a favor de los herederos de ambas fallecidas y la suma de 10,000.00 a favor de la agraviada de lesiones, montos que serán cancelados en forma solidaria con el tercero civilmente responsable.

Con respecto a la estructura de las sentencias judiciales León (2008) expresa:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: Formulación del problema, análisis y conclusión (...)

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (p.15)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte expositiva

Se logra individualizar la sentencia, identificar el número de expediente y de resolución, se aprecia el lugar y fecha de expedición, se menciona al juez y la imputación que se va a decidir, así mismo se logró identificar al acusado y los aspectos del proceso.

Para Talavera (2010) “el encabezado contiene la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consigna expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado” (p.39).

Así mismo se evidenció el planteamiento, la imputación, el problema sobre lo que se decidirá, los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia y lo aplican como corresponde, además se utilizó un lenguaje claro, lo que permite comprender el contenido, como señala León (2008): “La mejor argumentación es no sólo la que está completa, es fuerte, coherente y bien diagramada, sino la que usa un lenguaje claro” (p.29).

En la Postura de las Partes: Se realizó la descripción de los hechos y circunstancias que son materia de la acusación, por lo que el fiscal calificó jurídicamente y sustentó la pretensión penal, también se dio la pretensión de la defensa del acusado. Para Talavera, (2010) **en la postura de las partes** “se evidencia la enunciación de los hechos y

circunstancias objetos de la acusación, la calificación jurídica, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, la pretensión de la defensa del acusado (p.40).

Parte considerativa

Los hechos fueron expuestos de manera clara , lógica, completa y sin contradicciones, el juez analizo cada una de las pruebas y de las circunstancias de manera individual y en conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, quedando sustentada la pretensión del caso en concreto. Así mismo se puede verificar que el lenguaje es entendible para todos.

Con respecto a la motivación del derecho el comportamiento fue tipificado en el delito de homicidio culposo previsto y sancionado en la parte in fine del tercer párrafo del artículo 111° del código penal, así mismo el delito de lesiones graves culposas, previsto y sancionado en la parte in fine del cuarto párrafo del artículo 124° del Código penal, se logró determinar la antijuricidad y la culpabilidad, se evidencio que entre los hechos que se suscitaron y el derecho aplicado se dio un nexo, por lo que se justifica la decisión (cinco años de pena privativa de libertad efectiva).

Los fundamentos del Derecho contienen con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión. (Talavera, 2010, p.40)

En la motivación de la pena, se realizó la individualización (art.45), quedando justificado como resultado una pena privativa de libertad en los parámetros mínimos de tipo penal, ya que en el caso en concreto el Ministerio Público tipifico los hechos como un concurso ideal de delitos (una misma acción causo la muerte y lesiono gravemente), por lo que se solicitó se le imponga entre los parámetros establecidos en la pena para el delito de homicidio culposo (art. 111° CP), adicionando la cuarta parte el máximo legal, pero teniendo en consideración el artículo 46 del código penal, se le impuso una pena en el primer tercio de la pena conminada, quedando como resultado cinco años de pena privativa de libertad.

En la motivación de la reparación Civil, es evidente el daño causado al bien jurídico protegido (dos fallecidos) , aunque en este caso la vida de las personas fallecidas no tiene un valor, sin embargo, se logró establecer el monto prudencial como forma de recompensar por el daño sufrido como consecuencia del injusto penal, por otro lado se tiene la integridad física y psicológica de la agraviada lesionada gravemente, por tanto la

reparación debe concatenarse con dicha gravedad , debiendo agregarse a eso el daño económico, moral y personal (agraviada se apoya en un bastón para caminar), los cuáles deben ser enmarcados y concatenados con las circunstancias del responsable, tales como sus ingresos económicos, medio social y otros aspectos que la moderna jurisprudencia penal peruana viene reconociendo en sus fallos jurisprudenciales. El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como al perjuicio producto. (Poder Judicial, 2000)

El daño causado es de gran magnitud (daño físico y psicológico con repercusiones en su vida futura), pero además hay que tomar en cuenta las posibilidades del procesado y del tercero civilmente responsable y sobre todo que la magnitud de la pretensión civil solicitada por el actor civil (cincuenta mil soles) de la agraviada debe ser ponderada con las circunstancias del caso. (Poder Judicial 2002).

A favor de los herederos legales de los fallecidos la reparación civil fue de S/ 25,000.00 para ambos, para la agraviada se le concedió la suma de S/ 10,000.00 (no presento la documentación sustentoria de los gastos realizados en el tratamiento médico y recuperación; estos montos serán cancelados de manera solidaria con el tercero civilmente responsable.

Parte resolutive :

Se evidencio que los hechos expuestos si configuran con la calificación jurídica (homicidio culposo y lesiones graves culposas), quedando fundamentada la pretensión penal y la civil (reparación). La identidad del sentenciado se realizó con mención expresa, concreta y clara, así mismo se le dio la pena por cada uno de los delitos que la acusación le atribuyo, cumpliendo así con los aspectos establecidos en el artículo 399° (sentencia condenatoria), En la parte resolutive se deberá consignar, además, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (Talavera, 2010, pp. 40 – 41)

Después del análisis respectivo de la sentencia de primera instancia y en merito a lo que nos presentó la parte expositiva, considerativa y resolutive, se concluye que la calidad de esta sentencia tiene el valor de muy alta, “calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

En la parte expositiva se observó de manera explícita los datos que individualizan a la sentencia (número de expediente y de resolución, lugar, fecha de expedición, mención de los jueces) y al acusado (nombres y apellidos, edad).

Se indico cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (León, 2008). Además, se utilizó un lenguaje entendible para todos.

En la Postura de las partes el objeto de impugnación es la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambogrande.

Se verifico en que fundamentos facticos se basó el impugnante para sustentar la apelación (sobrevaloración en las declaraciones, el acusado es chofer profesional con más de 10 años de experiencia, tiene licencia de conducir 3E, tiene SOAT, revisión técnica, permiso de circulación, es decir cumple con los requisitos de ley , el otro vehículo llevaba exceso de pasajeros y que además el chofer no tiene documentación en regla, sin embargo se le entrego el vehículo, demostrando así que habría parcialización a favor del otro conductor, no se formalizo investigación para el otro conductor, contradicción en declaraciones, los peritos médicos no fueron examinados para así determinar si es que el hecho de que no usen cinturón había contribuido), tipificando en el delito de homicidio culposo previsto y sancionado en el artículo 111° tercer páfarro parte in fine del código penal y el delito de lesiones graves culposas previsto y sancionado en el artículo 124° parte infine del cuarto párrafo del código penal.

Se evidencia que la pretensión del impugnante es que se revoque la sentencia y se le absuelva de la acusación fiscal, así mismo el actor civil tiene como pretensión el incremento de la suma de la reparación civil (sustentando el daño emergente y lucro cesante). Además, se observó que el contenido del lenguaje esta dado de manera clara.

La parte Considerativa

Se evidencian que los hechos fueron expuestos de manera coherente, por lo que los alegatos sustentan las pretensiones, el juez examino individualmente y luego conjuntamente con las demás la fiabilidad de las pruebas, la valoración probatoria respeto las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (art.393° inciso 2 CPP). Además, se evidencio claridad en el lenguaje utilizado.

En la motivación del derecho la conducta desplegada por el acusado produjo un resultado típico (muerte de dos personas y lesiones graves a una tercera persona), encontrándose razones suficientes que evidencian la determinación de la tipicidad (homicidio culposo y lesiones graves culposas sancionado en el artículo 111° tercer párrafo y el artículo 124° parte infine del cuarto párrafo respectivamente), se dio la antijuricidad, y la claridad; la culpabilidad; así mismo las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En la Motivación de la Pena se individualizo la misma, según los artículos 45 y 46 del código penal, la lesividad, la culpabilidad, fueron proporcionales, los argumentos presentados por la defensa técnica no fueron suficientes, por lo que no fue posible que surge efecto la apelación, y la pena fue confirmada.

En la motivación de la reparación civil se evidencio las razones del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, la de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores,

Parte Resolutiva

Se evidencio todas las pretensiones que fueron formuladas en el recurso de impugnación, así mismo están presentes las dos reglas precedentes de las cuestiones que fueron introducidas y debatidas, en esta instancia del proceso, se dio la correspondencia de las partes expositiva y considerativa respectivamente, cumplimiento con expresarse con un lenguaje claro.

Con respecto a la descripción de la decisión se menciona la identidad del sentenciado, y se expresó de manera clara el delito que se le atribuyo, es decir, homicidio culposo y lesiones graves culposas, los agraviados fueron identificaron, las dos fallecidas y la agraviada de lesiones, según corresponde, y se ordenó también la reparación civil que el acusado tiene que pagar de manera solidaria con el tercero civilmente responsable.

Se concluye que esta segunda instancia obtuvo un rango de muy alta calidad, dado el análisis antes mencionado, por lo que pudimos observar que los parámetros establecidos fueron cumplidos en su totalidad.

VI.CONCLUSIONES

De acuerdo al procedimiento y parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas, en el expediente N° 0038 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01; Distrito Judicial de Piura – Tambogrande. 2023 concluyo que:

1) La calidad de la sentencia de primera instancia del delito de homicidio culposo y lesiones graves culposas en el expediente N° 0038 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01 , es de **muy alta calidad**, en función a que cumple con indicar el número del expediente, resolución, lugar y fecha de expedición, se identificó el juez (unipersonal), la información personal de los sujetos procesales, se planteó el problema, conociéndose los hechos que establecieron las pretensiones penales y civiles del fiscal, de la defensa técnica, el órgano jurisdiccional examino los órganos de prueba, dándole el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido , el daño que sufrió , para así justificar la proporcionalidad de la culpabilidad , justificando así la decisión con respecto a la pena, además se evidencio que el fiscal en la acusación relaciono de manera reciproca los hechos expuestos y la calificación jurídica, se verifico la relación reciproca que se dio en la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión se mencionó de manera clara y precisa la identidad del acusado, de los demás sujetos procesales, el delito atribuido, la pena establecida, todo esto, con un lenguaje sencillo, que facilitaron a las partes y al público a comprender los argumentos en los cuales se fundamentó que se condenó a : **Cinco años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva y la reparación Civil de S/ 25,000.00 soles a favor de los herederos legales de las fallecidas y S/ 10,000.00 a favor de la agraviada de lesiones, que serán canceladas de manera solidaria con el Tercero civilmente responsable.**

2) La calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de homicidio culposo y lesiones graves culposas, en el expediente N° 0038 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01 emitida por la sala de apelaciones es de **muy alta calidad**, en función de su parte expositiva, cumple con establecer de manera clara y precisa la identificación de los sujetos procesales, los antecedentes del proceso, las razones normativas de la competencia

de la sala, la pretensión penal para el acusado, y sobre todo el objeto de apelación; la parte considerativa presenta debidamente motivados los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, por lo que con el análisis de los medios probatorios se logró desvirtuar la pretensión de los apelantes y que el juez de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, **CONFIRME** la sentencia emitida por el Juzgado Unipersonal de Tambogrande.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abala, A. (2015). *Derecho Procesal*. (2a ed., Vol. 2). . Uruguay: : Fundación de Cultura.
- Abanto, M. (2015). La Culpa y sus modalidades. Revista Jurídica Cajamarca, 1. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/culpa.htm>
- Agenda(2011)*[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)
- Alarcón, L. (2010). *Análisis de Derecho Procesal Penal Peruano*. . Lima: Fecat.
- Alpiste, A. (2004). *Debido proceso vs pruebas de oficio*. . Rosario: IURIS.
- Alvarado, J.(2020). Código Penal y Procesal Penal.Editora y Librería Juridca Grijley E.I.R.L.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal:Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. (Primera Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 21 de Septiembre de 2021, de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/derecho-procesal-penal-tomo-2.pdf>
- Balmaceda Quirós, J. F. (2011). *Bien Jurídico “Penal” Contenido Procedimental Y Nuevo Contenido Material*. . Perú. : Revista de Investigación Jurídica – Doctrina.
- Basabe , S. (2017). *La calidad de las sentencias judiciales en cortes supremas : Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*. Volumen 1 . Recuperado el 22 de Octubre de 2020, de file:///C:/Users/PC/Downloads/La_calidad_de_las_decisiones_judiciales.pdf

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2019). *La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar* (2da Edición ed.). (M. A. G., Ed.) Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Editora Jurídica Grijley - 3 ed.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *Principios del Proceso Penal en el nuevo código Procesal Penal*. Recuperado de: [file:///C:/Users/PC/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20\(9\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20(9).pdf)
- Flores, A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. En J.A. Flores, *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado el 18 de Enero de 2021, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fuentes, V. & Vizueta, M. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, Ecuador. Servicios Académicos Intercontinentales SL 2018 - 09 - Setiembre. Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/09/sentencias-judiciales-ecuador.html>.

Gálvez, T., Rabanal, W. y Castro, H. (2010). *El Código Procesal Penal* (Julio 2010 ed.). Lima : Jurista Editores, E.I.R.L.

Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima. Recuperado el 15 de Setiembre de 2020, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hurtado, J. (2005). *Manual del Derecho Penal, Parte General I*, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Perú.

Iberico, L. (2016). *La Impugnación en el Proceso Penal . Análisis Doctrinario y Jurisprudencial*. Primera Edición. Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016 – 05278 – Pacifico Editores S.A.C

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León , R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura , Lima. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado el 14 de Febrero de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- León , S. (s.f). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Recuperado el 30 de Enero de 2021, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b
- Machicado , J. (2010). Concepto de Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado el 25 de Noviembre de 2020, de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Merino , M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 05210 -2020-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana -Ayabaca 2020*. Recuperado el 22 de Setiembre de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16854/MOTIVACION_SENTENCIA_MERINO_CUIVIN_MARLON%20ARNALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0oQYfMeboM4f7pgbs3uxwgi_84mSEoqT4jWLdu88vOeIB_4ghEp-H_Rh4
- Mir , S. (2003). *Introduccion a las Bases del Derecho Penal*. Recuperado el 6 de Octubre de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>.
- Miranda, M .(s.f). *La minima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona : J.M.Bosch, 2003.
- Monagas , O. (2005). *Pruebas , procedimientos especiales y ejecución penal*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://books.google.com.pe/books?id=UqUS1IoprusC&pg=PA11&lpg=PA11&dq=se%20exige%20que%20provenga%20de%20un%20sujeto%20legitimado%20para%20aducirla%2C%20es%20decir%2C%20el%20Juez%2C%20cuando%20tiene%20facultades%20inquisitivas%2C&source=bl&ots=RBZnqf03ic&>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra , J. (2010). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal* (IDEMSA ed.). Lima. Recuperado el 15 de Octubre de 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamientoo_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da

Neyra , J. (s.f). *Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigación Oral, IDEMSA, Perú*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré. A. (1999). Manual de derecho Procesal Penal. Lima: Alternativas

Oré, A. (2013). Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. (2ª ed.) Lima: Academia de la Magistratura.

Oré , A & Loza , G. (2017). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Instituto de Ciencia Procesal Penal (INCIPP). Recuperado el 1 de Enero de 2021, de [file:///C:/Users/PC/Downloads/17025-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67611-1-10-20170425%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/17025-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67611-1-10-20170425%20(3).pdf).

Peña, A. (2011). *Derecho Procesal Penal, sistema acusatorio, teoria del caso y tecnicas de litigación oral (1º ed.)*. Lima: Rodhas

Poder Judicial (2000) Exp. 3602. Ejecutoria suprema (09/03/01). Jurisprudencia penal. Taller de dogmática penal juristas editores, 2005, pág.337. Lima.

- Poder Judicial (2002). R.N. N° 2126. Ejecutoria suprema (06/05/2003). En Dialogo con la jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Año 10, N°. 73, pág. 122. Ucayali.
- Poma, R (2015). La Diligencia Preliminar y la Investigación Preparatoria. Colegio de Abogados de la Libertad, La libertad. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2403/LaDiligenciaPreliminaryInvestPreparatoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prado, V. (2017). Derecho Penal. Parte especial: Los delitos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence>
- Racicot, D. (2014). *El Día*. Obtenido de https://www.eldia.com.bo/index.php?c=&articulo=Administracion-de-justicia-en-Bolivia-empeoro-en-2014&cat=148&pla=3&id_articulo=168645
- Real Academia Española. (s.f.). *Etimología de la palabra calidad*. Recuperado el 3 de octubre de 2020, de Asociación de Academias de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/calidad>
- Reyes, L. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho*. Recuperado el 5 de octubre de 2020, de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion_al_estudio_del_derecho.pdf
- Robles, F.(2017). *Derecho Procesal Penal I - Manual Autoformativo Interactivo*. Universidad Continental, Huancayo. Recuperado el 31 de Enero de 2021, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rodríguez, M (2006) La constitucionalización del proceso penal: principios y modelo del Código Procesal Penal. En: Academia de la Magistratura. Programa de Capacitación para el Ascenso. Curso de Formación Especializada en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Módulo 1., Lima, 2006, p. 150.

Rodríguez , M. (2015). *El Proceso Común , vía emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera etapa la investigación preparatoria*. Recuperado el 14 de Enero de 2021, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf

Rosas, J. (s.f). Tema 4 : Prueba: Los Medios de Prueba . UODC. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema4.pdf

Ruesta , Y. (2018). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre homicidio Culposo y lesiones graves culposas en el expediente N° 0406-2013-6-3101-JR-PE-03,del Distrito Judicial de Sullana - 2018*. Recuperado el 30 de Setiembre de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7525/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_RUESTA_PALACIOS_YAHAIRA_DE_LOS_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rumoroso , J. (s.f). *Las Sentencias*. Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de Filosofía del Derecho : <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Salas , C. (2013). En C. Salas Beteta , V. Cubas Villanueva , J. Rosas Yataco, J. L. Castillo Alva , E. A. Villegas Paiva, & B. Espinoza Ramos, Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal (Primera Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Salas , C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Sánchez , E. (2016). *Anàlisis de las sentencias en el distrito judicial de Lima Norte en funciòn a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Recuperado el 3 de Octubre de 2020, de http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf

Sembrera , F. (2018). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 106-2012-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2018*. Recuperado el 20 de Setiembre de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4395/CALIDAD_

DELITO_SEMBRERA%20_AGUILAR_FLOR_LEDITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal* (1a ed.). Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Talavera, P. (s.f). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 14 de febrero de 2021, de https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K_/view

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S.(s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Valverde , R. & Vera , C.(2019). *Análisis de la pluralidad de instancia como afectación al derecho de defensa del absuelto - condenado, en las sentencias de vista , Arequipa 2018"* . Recuperado el 18 de Setiembre de 2020, de http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1976/1/Renato%20Valverde_Christian%20Vera_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf

- Valle, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas , en el expediente N°00018-2014-25-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura.2019*. Recuperado el 26 de Setiembre de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17946/CALIDAD_DELITO_VALLE_JARA_ELMER_ABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico (1 era ed.)*. (F. E. PUCP, Ed.) Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 10 de Octubre de 2021, de <file:///C:/Users/PC/Downloads/Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20-%20Felipe%20Villavicencio.pdf>
- Villavicencio, F. (2007) . *Derecho Penal, Parte General*, Grijley, Lima
- Witker , J. (2016). *Juicios Orales y Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Mexico. Recuperado el 31 de Enero de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4262/9.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Y MIXTO DE xxxxxxxxxxxx

JUEZ : J
SECRETARIO : S
Expediente : N.º 195 -2016-88
Imputado : H
Agraviado : O1 y O2
Delito : Homicidio Culposo. -
Imputado : H
Delito : **LESIONES GRAVES CULPOSAS**
Agraviado : Sb

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Txxxxxxxx, 28 de setiembre del 2018

VISTOS: la presente causa penal seguida contra H, identificado con DNI N^o 0a66a81a, de Ñ años de edad, nacido el 18 de noviembre de 1977 en Sullana, estado civil conviviente con L, grado de instrucción secundaria completa, cuyo nombre de su padre es y el de su señora madre, con domicilio real en AAHH. Buenos Aires N.º 7731- Sullana. Quien es acusado como autor de los delitos autor de la comisión del **delito Contra la Vida, el Cuerpo y Ba Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO** tipificado en el artículo 111º del Código Penal, en agravio de **O1 y O2**, y por el delito de **LESIONES GRAVES CULPOSAS tipificado** en el artículo 124º parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal, ello en agravio de Sb.

1.- ANTECEDENTES. -

A.- ALEGATOS DE APERTURA

El representante del ministerio público indica que con fecha 18 de marzo del 2015 a las 13:15 horas aproximadamente H, conducía la camioneta (UT1) de placa de rodaje P2G - 732 de propiedad de Ch1 circulando de este a oeste, mientras que en sentido contrario se desplazaba el vehículo station wagon (UT2) marca Toyota con placa de rodaje GSOS - 49 conducida por J y donde viajaban las personas de P4, P5, O1, O2, P6 y Sb. Asimismo, conforme se ha determinado CON EL INFORME TECNICO Policial N.º 003 – 16 de la DIVPOL - PNP de la GMIAT que obra en la carpeta fiscal, el suceso de tránsito se produjo en circunstancias que en este caso la (UT1) se desplazaba en sentido de circulación de este a oeste a la altura del km. 1059 +800 realizado dicho operativo de forma antirreglamentaria invadiendo dicho carril, teniendo en cuenta que en el sentido de circulación del carril sur es de oeste a este, y la (UT2) de placa SOS — 049 era desplazada por el carril sur en sentido de circulación normal y en un momento determinado, al tener ambos conductores la percepción real de la presencia física de sus unidades, quiere decir que al observarse frente a frente, el conductor de la (UT1) presiona su sistema de frenos, dejando una huella de 07 metros de longitud dejada por el carril sur en sentido de este a oeste y el conductor de la (UT2) también activa su sistema de frenos, dejando una huella de frenada de 2.30 metros de longitud observada

en el carril sur, en el sentido de circulación de oeste a este, el resultado de estas dos huellas de frenada permiten establecer que su reducida dimensión se debe a que la percepción real obtenida por ambos conductores sobre su presencia física se produjo en forma tardía, ello debido al poco espacio obtenido, la (UT2) al observar a la (UT1) invadiendo su eje de circulación, este conductor realiza una acción evasiva de virar su unidad hacia su izquierda, dejando prever su instinto de conservación, producido el impacto que le infiere la (UT 1) hacia la (UT2) posterior a este impacto la (UT2) realiza su desplazamiento en forma diagonal despijándose y cayendo a la zona de la berma, lugar donde se produce la volcadura, quedando dicha unidad por versiones de los participantes con sus neumáticos hacia arriba, mientras que la (UT1) queda sobre la superficie asfáltica ante el carril sur, con su parte anterior orientada hacia el noroeste y como consecuencia del accidente resultan con daños materiales ambas unidades produciéndose en este caso la muerte de O1 y O2 , así como lesiones graves en Sb .- Posteriormente, al someterse a la evaluación médica correspondiente se logró recabar el certificado médico legal N.º 3022 — DCA practicado a Sb, que prescriben diez días de atención facultativa y 70 días de incapacidad médico legal.- Asimismo, se recabo el Informe Técnico Policial de Necropsia Médico Legal N.º 042 - 2015 y 041-2015 correspondiente a las fallecidas O1 y O2 .- Su sustentación queda registrado en audio. Por lo que son acusados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande del Distrito Judicial de Piura; como presunto autor de la comisión **del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO** tipificado en el artículo 111^o del Código Penal, en agravio de O1 y O2 y por el delito de **LESIONES GRAVES CULPOSAS tipificado** en el artículo 124^o parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal, ello en agravio de Sb , solicitando la imposición de **NUEVE AÑOS** de pena Privativa de libertad.

ABOGADO DEL ACTOR CIVIL O1 y Sb: Que en principio son dos agraviados que, patrocinando, Que con respecto a la señora O1 occisa, debido al daño causado, en este sentido y teniendo en cuenta el artículo 93º del Código Procesal Penal que comprende la reparación civil y la indemnización por lucro cesante y daño emergente, el actor civil en este caso solicita la suma de **S/. 100,000.00 Soles**. Que respecto a la señora Sb y a los daños ocasionados y que han generado secuela, y teniendo en cuenta la recuperación y que necesita tratamiento, necesita terapia, así como la indemnización de daños y perjuicios, la defensa del actor civil considera en la suma de **S/.50,000.00 Soles**.

ABOGADA DEL ACTOR CIVIL DE O2 Que de conformidad con el artículo 92^o del Código Procesal Penal, y teniendo en cuenta de que la occisa O2 tenía un trabajo conforme se ha acreditado en autos, percibiendo un monto mensual S/.1200.00 soles como cocinera en Tumbes, el cual dejó en orfandad a una hija, por el cual se está solicitando para ello como daño patrimonial la suma de S/ .20.000.00 nuevos soles y como daño extra patrimonial la suma de S/ .40,000.00 nuevos soles, que suman en total **S/.60,000.00 soles**.

ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO H Y DEL TERCERO CIVIL RESPONSABLE J: que existe irresponsabilidad del otro chofer y en juicio oral se demostrará la inocencia de su patrocinado, quien partiendo de esta ciudad hacia Sullana se percató que venía una station wagon a excesiva velocidad y en ese tramo del accidente hay una subida y al subir esa pendiente y se percata que invaden su carril y a pesar de tocar el clacson y en circunstancias que se hace una maniobra evasiva para evitar desgracias mayores sin embargo tanta sería la velocidad que el vehículo de su patrocinado se desplaza y el otro da vueltas de campana. se demostrará y se determinará la excesiva velocidad del otro vehículo quien es el que causa esta desgracia humana a la fecha del accidente su patrocinado tenía 10 años de experiencia como chofer el vehículo que conducía tenía soat, tenía todos los requisitos legales y sin embargo la UT2 cometía una serie

de infracciones no tenía soat, ni licencia de conducir, por eso no se pudo cubrir la atención médica de los agraviados, no tenía revisión técnica, venía con exceso de pasajeros lo cual significa una grave infracción y esto trajo como resultado un accidente trágico. postulando por la absolución de su patrocinado no ocurriendo lo mismo con el otro vehículo no obstante se le sobresee la causa siendo el responsable de esta desgracia humana asimismo no le afecta la responsabilidad civil.

B.- POSICION DEL ACUSADO

En audiencia de fecha 11 de junio del 2018 el Abogado defensor examina al acusado.

Acusado manifiesta que tiene 10 años de chofer, su categoría es 3-E, cuando sucedió el accidente si tenía licencia de conducir, no conocía los agraviados, el día del accidente cuando se iba a Jesús Valle ,él tenía su carro operativo ha tratado de advertirlo a sacado el carro a su mano izquierda tanta e velocidad que venía otro vehículo que dejo el carro y lo que ha hecho es ferrarse a timón y frenar , venía a 45 0 50 KM, nunca ha sido procesado por accidente de tránsito, portaba su brevete soat, tarjeta de circulación y el carro estaba operativo, además de realizar la maniobra evasiva si ha frenado y se aferró al timón, si choca de manera frontal, era peor el accidente , se ha bajado porque el carro estaba hacia arriba, él se quedó con un herido y llevo el patrullero de carreteras y los condujo al hospital de apoyo de Sullana, al momento de colisionar se choca en la cabeza y en su pierna izquierda y el carro lo encuentra virado, no había bebido y le practicaron el dosaje, el carro estaba operativo, ha salido de Sullana y ha regresado a las 12:00 horas porque era hora de entregar los balones de gas y media vuelta.

Así mismo el Juez examina al acusado.

Acusado me encontraba en su carril, ya que el otro carro venia invadiendo mi carril, no venía carro ni adelante ni atrás, ha hecho la maniobra para esquivar.

Fiscal examina a. al acusado.

Acusado: su auto quedo en medio de las dos vías no giro a la derecha porque había cerros y una canaleta, lo impacta al lado del copiloto lo choca a la altura de la carga.

Actor civil: examina al acusado.

Acusado: se encontró en la clínica ahí le dieron terapia de la columna y pantorrilla, y presenta dolores de cabeza aún.

C.- ACTUACION PROBATORIA

1. DECLARACIONES TESTIMONIALES

Declaración Testimonial del Agraviado Sb

Quien ante el interrogatorio fiscal indica que venían de una operación de su señora madre, venía en medio de la segunda fila de asientos y si tenía visión del parabrisas, venían de Sullana y habían tomado la bajada y los señores estaban en la subida, invaden el carril no recordaba nada y hasta estaba ciega, se quedó cuando se venía el carro y solo dijo hay señor cuando se levantó, estaba en el hospital, tiene como ocho operaciones estaba toda quebrada, invade dos veces el carril y su auto se abre para el carril contrario para dejar pasar el auto pero otra vez vuelve a su carril y ahí ocurre el accidente.

Quien, ante el interrogatorio del Actor Civil, manifiesta que a la fecha le duele su hombro y ha gastado más de S/.25,000.00 Veinticinco Mil y 00/100 Soles, utiliza bastón porque no quedo bien de su cadera y nunca los auxiliaron, nadie se quedó a auxiliarles, está viva por un milagro, al ver a su hermana y madre muertos también quería morir.

Quien, ante el contrainterrogatorio de la defensa, expone que iba O2 y P5 ellas iban adelante su madre venia en medio ella estaba al lado de la puerta y atrás en a maletera iban dos P7 y P4, a los cuatro días recién reacciono, desde que subieron le dijeron al chofer que su madre estaba operada y le dijo que fuera despacio el carro llevaba poca velocidad, P6en venia con ella en la otra puerta, a los cuatro días recién reaccionó.

Declaración Testimonial de P4.

Quien, ante el interrogatorio Fiscal, manifiesta que no ha recibido apoyo económico, sabía que su madre estaba en una clínica y sabía que ya le habían dado de alta.

Declaración Testimonial de P6

Quien ante el interrogatorio Fiscal, indica que contrataron un carro para regresar con su mamá y le dijeron al señor chofer, que venía una señora delicada, no conocía al chofer del vehículo en el carro iban sus hermanos P4 ,su mama se llama O1, iba en el asiento de atrás en medio iba su mama P5 Y O2, iban adelante, venían de Sullana a Tambogrande, no hay caseríos pero es en el km 18 el accidente ya habían pasado el peaje, lo que vio es que venían bien en la línea y el otro carro grande se metió en la línea, era un carro y luego no recuerda, el otro carro no hizo nada, no había nadie por ahí luego del impacto estaba dentro del carro , no auxilio nadie, ellas se quedaron botadas por ahí, estaba lesionada en la cabeza en la pierna, los dos vehículos quedaron en medio de la pista, los autos quedaron botados y ella se fue a Tambogrande a las dos de la tarde ha llegado a Tambogrande desde que se accidento no pudo regresar a Guayaquil donde trabajaba en una casa, sus hijos han gastado en su salud, ganaba 500 dólares mensuales cuando trabaja en casa, en la posta de Tambogrande fue atendida luego la llevaron a Sullana a un hospital, el acusado no la apoyado en nada.

Ante el contrainterrogatorio indica que ese día viajaba a ver a su mama porque estaba delicada, quien contrata el auto no lo recuerda no sabe pero era de esos amarillos, en la maletera venían dos personas eran sus hermanos, el auto no venía a mucha velocidad, si le ha reclamado para que viaje despacio no dijo nada cuando le dijeron que bajara la velocidad al chofer, si es su firma la del acta le reclaman cuando recién salían de Sullana, no viaja en auto con demasiadas personas y como eran familia, el chofer manejaba despacio.

Declaración Testimonial de P5:

Ante el interrogatorio del Fiscal señala que ahora si conoce al acusado, y que al señor Ch2 si lo conoce como tenía su carro ella usaba su servicio de taxi, ese día lo llama para que le hiciera la carrera, su madre salió bien y el doctor le dio de alta y como se venían a Tambogrande y estaban todos ahí y le dijeron que su mamá estaba operada y su mamá venia contenta y un imprudente que se cruza con un camión de gas , ella iba en medio entre chofer y su hermana, cuando vieron que invadían el carril entonces el señor Ch 2 dijo será un palomilla, cuando se da cuenta que estaba invadiendo carril Ch 2 pasa al carril contrario y chofer del camión ha regresado a su carril, ahí sucede la desgracia, de luces no vio hizo sonar el clacson pero nada, no había otro carro solo los dos, de una dio el cambio para su carril, cerca se dio cuenta que estaba en carril contrario era como la una de la tarde, era de día, era una zona donde no se puede adelantar era una subida o bajada dependiendo, los choferes quedaron ilesos, ella tenía un corte, nadie los apoyaba nadie dijo nada, los vidrios se los ha sacado de la cara pero no se lastimo, luego llevo bastante gente y ayudaron a sacare a su hermana, los choferes no hacían nada miraban sus carros y paso una ambulancia y los llevo, luego se fueron a Sullana sus hermanos Juana y su madre fallecieron, los demás quedaron heridos, el señor del camión del gas llevo y en el hospital de Sullana que se besaba con una mujer, la dueña del carro donde iba les dijo que iba a llevar el SOAT pero nada, nadie ayudo en nada, en Sullana si ha recibido atención medica las enfermeras la llevaron a la fuerza, y al otro día le dieron de alta porque

estaba bien, ella se ha ido solo a Sullana, su hermana de Tumbes cada una se ha movilizado diferente cada quien se movilizaba por su parte, iba despacio el acusado si venía a velocidad, no le ha dado mucho tiempo ahí o más lo agarra a lo que gira, no ha trabajado cerca de un mes, ha perdido bastante negocio era perecible todo su negocio perdido.

Ante el interrogatorio del Actor civil, señala que a su madre la operaron de una hernia en la ingle, su mamá tenía 74 años, nadie se acercó a auxiliarles, el camión tenía el eslogan .de gas, si llevaba gas, los gastos de sepelio lo asumieron la familia de los occisos todo el gasto lo hace la familia R.R.

Ante el contrainterrogatorio del abogado defensor indica que al chofer donde viajaban lo conoce porque la movilizaba, no pregunto si tenía licencia de conducir, no les dijeron si fueron atendidos por el SOAT, desconoce lo del SOAT, mayormente van dos pasajeros en la parte de adelante no llevaban cinturón de seguridad/ quedo virado, pero no se volteo el auto, J no les ha dicho que podían hacer uso del SOAT.

Declaración Testimonial al Testigo P4

Quien ante el interrogatorio, indica que no conoce al acusado a J no lo conoce , el 18 de marzo estaba con su mamá que la habían operado, su mamá salía de alta por una operación de hernia estaba dos días, P5 llama al chofer no recuerda la hora a la que salió el venía en la maletera en la parte de atrás, ha salido volando con su hermano y cuando sale y se para en la pista vio a su hermana la auxilia y luego no recuerda nada, se lesiono su pierna una costilla su brazo, si tuvo 15 días con collarín, la familia asume los gastos y el mismo, el acusado no le ha dado nada, le ha dicho al chofer que vaya despacio porque su mamá estaba operada.

Ante el interrogatorio del Actor civil indica que nadie se ha acercado para ayudar con los gastos, el collarín no fue pagado por acusado, los gastos del sepelio lo asumen la familia, al acusado ni el dueño del camión lo conocen por el accidente.

Ante el Contrainterrogatorio del Abogado defensor señala que de vez en cuando viajaba a Sullana, si hay líneas de transporte a todos momentos, ha viajado despierto todo el camino, si reconoce su firma y su declaración, si es verdad lo que declaro, el señor Ch2 no les dijo si tenía SOAT de su parte no le exige su SOAT.

Declaración Testimonial del perito de SOB PNP P8

Ante el interrogatorio del Fiscal, indica que las huellas de frenada se toman en cuenta en las formas establecidas pero las huellas deben estar establecidas ellos no utilizan las huellas de frenado para estimar la velocidad. Se retiran los vehículos porque las unidades podían provocar más accidentes, factor determinante es la falta de percepción de ambos conductores, se constituye en base de evidencias donde se produjo el accidente de tránsito, la UT1 deja una huella de frenada, la huella de frenada tiene 7 metros de longitud, y la huella de frenada de la UT2 tiene 2.30 metros, no se sabe la velocidad de los vehículos, los daños materiales de ambas unidades ha sido en la parte frontal, en el caneavá del informe técnico está establecido como realizar una ITP, ambos vehículos estaban atravesados en la calzada, es por .ello que se procedieron a retirar los vehículos, la PNP no tiene Grúas.

Ante el contrainterrogatorio señala que si es hijo de Ju y el señor Ju es hermano de su padre, no le pusieron las tarjetas de propiedad de ambos vehículos, para las pericias no es importante la tarjetas de propiedad, del vehículo SOS-049 no logro determinar quién era el propietario, Ju es su tío pero no sabía que era su auto, si tiene impedimento para realizar pericias cuando son familiares, no sabía que el auto era de su tío, cuando llega solo estaba el señor fiscal, pero no sabía que el auto era de su tío, es la comisaria quien da cuenta de los propietarios, en el acta se dice que se devuelvan los autos, es función del ministerio público entregar los vehículos, el station iba en subida y es el representante del ministerio público es quien entrega los vehículos, el station iba en subida, la UT1 iba de subida y de Sullana Tambogrande. La inspección se realizó a las 16:30 horas, UT1 iba en subida y la UT2 en bajada, desarrolla mayor velocidad dependiendo del peso la capacidad para los vehículos es de 4 pasajeros si influye la cantidad de pasajeros para maniobrar los vehículos, no es común entregar los vehículos en un accidente de tránsito.

Declaración Testimonial de la testigo FA

Quien ante el Interrogatorio del Fiscal indica que en el accidente pierde a su madre y abuela, nadie se ha acercado a darle algún tipo de ayuda económica habiendo asumido los gastos del accidente, hasta la fecha nadie se ha acercado para ayudarla, el día del accidente estaba en su casa, y le dijeron que su mamá estaba grave y han viajado

Ante el interrogatorio del Actor civil, señala que su papa ha hecho un préstamo, que su mamá trabajaba como cocinera ganando S/ .1200.00 soles y ayudaba en su hogar, ahora vive con sus hermanos a quienes ayuda, su pérdida ha sido irreparable

Se prescindió de la declaración del Perito Dr. T

Se prescindió de la declaración del Médico Legista WI

2. ORALIZACION DE DOCUMENTALES

1. Informe Policial N^o 145 de la Comisaria de Tambogrande de fecha 26 de marzo del 2015.-
2. Acta de la Inspección Técnico Policial.
3. Certificado Médico Legal N^o 3022-DCL practicado a Sb
4. Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N^o 042-2015 practicada sobre la occisa O
5. Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N^o 041-2015 practicada sobre la occisa O2
6. Informe Técnico Policial N^o 003 - 2016 de la DIVPOL – GMIAT
7. Documentación diversa consistente en facturas, boletas y otros, en este caso presentadas por el agraviado Sb. Por los gastos ocasionados.

Abogado defensor Observa al respecto al informe policial n^o 145 sobre la UT2 se observa que el chofer de esta unidad Ch2 no cuenta con documentos y en el acápite E el acusado se deduce que es el responsable de los hechos, con la persona de Ch2 este no ha se ha presentado a dar su declaración sin poder determinar el grado de su responsabilidad se tiene que ver la actitud del perito quien se excede a sus funciones donde el señor Ch2 no se ha presentado a declarar, sobre el acta de inspección técnico policial en esta acta de fecha 18-03 estaba el perito P8 y del tercero civil se indica que existen cerros y de las huellas de melladura y frenada no se deja constancia que exista representante del vehículo solo se consigna a un menor de edad para la entrega del vehículo UT2 no sabiendo a quien se le entrega el vehículo, sobre el Certificado Médico Legal N^o 3022-DCL practicado a Sb se opone a la oralización dado que no cumplen los requisitos de ley para su oralización, esto es con el artículo 383^o del CPP, no se busca abusar del derecho dado que se han dado las facilidades para la presencia del perito, como es recurrente la actitud del perito WI debió prever esta situación.

Así mismo el señor Fiscal indica que la inconcurrencia de los peritos no es imputable a las partes por lo que solicita se oralicen los medios de prueba ofrecidos, ya que se estaría afectando el derecho de los agraviados no debiéndose abusar del derecho, el ministerio público no ha prescindido solo se han hecho efectivos del apercibimiento.

La defensa se opuso a la oralización de los certificados de necropsia Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N^o 042-2015 practicada sobre la occisa O1 e Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N^o 041-2015 practicada sobre la occisa O2

Abogado defensor sabiendo el criterio hará efectivo su derecho en la instancia que corresponda, así mismo solicita el amparo del artículo 385 sobre medios de prueba de oficio y/o a pedido de parte sobre el propietario del vehículo de placa SOS-049, donde es propietario Ju este propietario es pariente directo con el perito P8 se ofrece como medios de prueba para esclarecer que el propietario del vehículo para acreditar la relación del perito y el dueño del vehículo, Ch2 nunca ha tenido brevete y la utilidad y correspondencia es quien no tiene la pericia para conducir no tendría la calidad para estar al volante de un vehículo automotor.

Representante del Ministerio Público: sobre la partida de nacimiento del perito no es pertinente dado que la pericia ha sido oralizada y no ha sido cuestionada, sobre las consultas y las pantallas del ministerio de

transportes el no tener brevete y tener infracciones son faltas administrativas en consecuencia serian inútiles e impertinentes.

Abogado defensor: No se busca impugnar la pericia, en el proceso nunca se ha dicho quién era el propietario del otro vehículo, también se debe tener en cuenta que se sepa que hay un vínculo familiar cuando la relación de familiaridad es evidente, no son solo infracciones administrativas, si una persona no tiene licencia de conducir no debe manejar.

El Juez deja constancia que el perito ya ha aceptado en su declaración que el dueño del vehículo UT2 es hermano de su papa, por lo tanto, carece de utilidad dicho medio de prueba.

D.- ALEGATOS FINALES

Alegatos del representante del ministerio público Fiscal: Que se ha realizado una maniobra temeraria que ha causado la muerte y lesiones a los agraviados, esta maniobra consiste en invadir el carril contrario y al tratar de volver a su carril ha causado los hechos descritos con fecha 18 de marzo del 2015 a las 13:15 horas aproximadamente H conducía la camioneta (UT1) de placa de rodaje P2G-732 de propiedad de Ch1 circulando de este a oeste, mientras que en sentido contrario se desplazaba el vehículo station wagon (UT2) marca Toyota con placa de rodaje GSOS 49 conducida por Ch2 y donde viajaban las personas de P4, P5, O1, O2, P6y Sb.- Asimismo, conforme se ha determinado con el Informe Técnico Policial N ° 003- 16 de la DIVPOL - PNP de la GMIAT que obra en la carpeta fiscal, el suceso de tránsito se produjo en circunstancias que en este caso la (UT1) se desplazaba en sentido de circulación de este a oeste a la altura del km. 1059 +800 realizado dicho operativo de forma antirreglamentaria invadiendo dicho carril, teniendo en cuenta que en el sentido de circulación del carril sur es de oeste a este, y la (UT2) de placa SOS - 049 era desplazada por el carril sur en sentido de circulación normal y en un momento determinado, al tener ambos conductores la percepción real de la presencia física de sus unidades, quiere decir que al observarse frente a frente, el conductor (UT1) presiona su sistema de frenos, dejando una huella de 07 metros de longitud dejada por el carril sur en sentido de este a oeste y el conductor de la (UT2) también activa su sistema de frenos, dejando una huella de frenada de 2.30 metros de longitud observada en el carril sur, en el sentido de circulación de oeste a este, el resultado de estas dos huellas de frenada permiten establecer que su reducida dimensión se debe a que la percepción real obtenida por ambos conductores sobre su presencia física se produjo en forma tardía, ello debido al poco espacio obtenido, la (UT2) al observar a la (UT1) invadiendo su eje de circulación este conductor realiza una acción evasiva de virar su unidad hacia su izquierda, dejando prever su instinto de conservación, producido el 'impacto quede infiere la (UT1) hacia la (UT2) posterior a este -impacto la (UT2) realiza su desplazamiento en forma diagonal despistándose y cayendo a la zona de la berma, lugar donde se produce la volcadura, quedando dicha unidad por versiones de los participantes con sus neumáticos hacia arriba, mientras que la (UT1) queda sobre la superficie asfáltica ante el carril sur, con su parte anterior orientada hacia el noroeste y como consecuencia del accidente resultan con daños materiales ambas unidades produciéndose en este caso la muerte de O1 y O2, así como lesiones graves en Sb. Posteriormente, al someterse a la evaluación médica correspondiente se logró recabar el certificado médico legal N ° 3022 - DCA practicado a Sb que prescriben diez días de atención facultativa y 70 días de incapacidad médico legal. - Asimismo, se recabo el Informe Técnico Policial de Necropsia Médico Legal N ° 042 — 2015 y 041-2015 correspondiente a las fallecidas O1 y O2. Su sustentación queda registrada en audio. Por lo que son acusados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande del Distrito Judicial de Piura, como presunto autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO tipificado en el artículo 111 ° del Código Penal, en agravio de O1y O2 y por el delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS tipificado en el artículo 124 ° parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal, ello en agravio de Sb, solicitando la imposición de NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad, inhabilitación por e mismo tiempo de la pena por existir un concurso ideal de delitos.

Alegatos del Abogado de la parte civil: Lo más lamentable es que el acusado y el tercero civilmente responsable no han sido capaz de atender las dificultades de esta familia, no han sido capaz ayudar con

medicinas y esta familia está esperando justicia por las vidas perdidas no solo por el accidente, sino que después de ello falleció el esposo de O2, por ello se debe tener en cuenta el proyecto de vida de esa madre O1 solicitando S/.80,000.00 Soles de reparación civil.

Alegatos del Abogado de la parte civil: Por la occisa O2 solicita la suma de S/. 60,000.00 Soles.

Alegatos del abogado defensor del acusado; que esta investigación ha sido de manera irregular y la responsabilidad de sancionar se le atribuyen al juez sin embargo, no debe quedar impune pero se ha dejado impune al dejar a una persona como el señor Ch2 quien no tenía soat, licencia de conducir, y se ha dejado de lado a una persona que tenía 7 pasajeros tres más de los permitidos se ha logrado comprobar que el chofer del auto no se presentó y que se hizo de todo para evitar que este hecho quede impune es decir que se aparte de la investigación al otro chofer y lamentablemente no se ha incorporado al chofer del otro auto, que la maniobra evasiva se ha hecho y al venir el vehículo con demasiada velocidad, el vehículo despistado ha sido quien ha ido con excesiva velocidad y siendo la propia testigo, que dijo que condujera despacio porque no llevaba vacas y este chofer no tenía la pericia porque no tenía licencia de conducir se concluye que ha sido el otro auto el responsable del accidente, era necesario determinar cuál fue la causa de la muerte, no siendo posible que el chofer realice maniobras evasivas si en el asiento delantero van más pasajeros de los permitidos, solicitando se remitan copias por la exclusión del otro chofer en la presente causa, sobre el perito P8 es familiar del dueño del auto, no se puede negar que un vehículo que va de subida tiene menor velocidad de que uno que va en bajada, en ese sentido la defensa considera que su patrocinado no es responsable del hecho el vehículo cumple con todos su requisitos no ha infringido normas de tránsito y que no es una persona imprudente y sobre el record de sanciones y papeletas y también del otro chofer sin embargo no se ha pretendiendo atribuir un delito a su patrocinado, solicitando su absolución.

Acusado: Es inocente de los cargos siempre ha ejercido su profesión con responsabilidad en su trabajo.

OIDOS los alegatos de las partes y puestos los autos despacho para emitir la sentencia y
CONSIDERANDO: -----

I.- OBJETO PROCESAL PENAL

PRIMERO: Que, conforme ha sido sustentada la acusación se advierte que se imputa al procesado el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Homicidio Culposo**, tipificado en el artículo 111^o tercer párrafo parte in fine del Código Penal, en agravio de O1, O2 y en la modalidad de **lesiones graves culposas**, en agravio de Sb delito que se encuentra tipificado en el artículo 124^o cuarto párrafo parte in fine concordante con el inciso 3) del artículo 121^o del Código Penal; solicitado el representante del ministerio público, la imposición de **NUEVE** años de pena privativa de la libertad, más inhabilitación de conformidad con el artículo 36^o inciso 7) así como al pago de una **reparación civil** a favor de los herederos de las occisas O1 y O2 en la suma de **Cincuenta mil y 00/100 Soles**, para cada una de ellas y a favor de Sb, por el delito de lesiones culposas la suma de **veinticinco mil y 00/100 Soles, que deberán ser canceladas en forma solidaria con el tercero civilmente responsable** e inhabilitación por dos años conforme al artículo 36^o inciso 7).

SEGUNDO: Que, el delito de homicidio culposo se configura en la involuntaria muerte de un hombre, causada por un acto voluntario, lícito en su origen, cuyas consecuencias, no fueron - aunque debieron ser - previstas por el agente, la acción se consuma en el instante de la muerte. La conducta culposa es incompatible con la comisión de los homicidios agravados. ¹No existe tentativa en esta clase de delitos, no hay pues un "*iter criminis*" que es cortado en un momento dado. Para **Carrara**, define el homicidio culposo diciendo que se da, cuando se ha ocasionado la muerte de un hombre por medio de un acto que no está dirigido a lesionar su persona y del cual podrá preverse, sin que se hubiera previsto, que fuera capaz de producir ese deplorable efecto. Para **Silvio Ranieri**, el homicidio culposo, es la muerte no querida de un hombre que se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, o inexperta o también por inobservancia de leyes, reglamentos, ordenes o disposiciones. El homicidio culposo es cuando se priva de la vida sin que el sujeto activo hubiera tenido la intención de matar, siempre y cuando este daño haya resultado como consecuencia de alguna imprevisión, negligencia de alguna impresión, negligencia,

existe también la preterintencionalidad - consiste en querer hacer un daño menor, pero se causaba uno mayor por imprudencia al actuar, puede haber concurso real e ideal y pueden aparecer todas las formas de participación. **BIEN JURÍDICO TUTELADO** Es evidente que la vida humana como valor supremo dentro de la escala relativa de bienes jurídicos, deba de ser objeto de protección de ese tipo de comportamientos, en tanto signifiquen su vulneración efectiva.

La norma penal mediante su función motivadora, debe procurar que los individuos conduzcan su obrar o seleccionen los medios apropiados para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de lo prudente a fin de evitar la destrucción de vidas humanas. En consecuencia, el bien jurídico que protege la ley con este tipo penal es la vida humana independiente.

11.- DEL DELITO EN ANÁLISIS

TERCERO: Que, conforme la teoría del caso del Ministerio Público el día 18 de marzo del 2015 a las 13:15 horas aproximadamente H conducía la camioneta (UT1) de placa de rodaje P2G - 732 de propiedad de J circulando de este a oeste, y a la altura del km. 1059 +800 ha realizado una maniobra de forma antirreglamentaria invadiendo el carril contrario impactando con el vehículo station wagon (UT2) marca Toyota con placa de rodaje GSOS - 49 conducida por Ch2 y donde viajaban las personas de P4,P5,O1,O2,P6,Sb, teniendo en cuenta que en el sentido de circulación del carril sur es de oeste a este, y la (UT2) de placa SOS - 049 era desplazada por el carril sur en sentido de circulación normal y en un momento determinado, al tener ambos conductores la percepción real de la presencia física de sus unidades, quiere decir que al observarse frente a frente, el conductor de la (UT 1) presiona su sistema de frenos, dejando una huella de 07 metros de longitud dejada por el carril sur en sentido de este a oeste y el conductor de la (UT2) también activa su sistema de frenos, dejando una huella de frenada de 2.30 metros de longitud observada en el carril sur, en el sentido de circulación de oeste a este, el resultado de estas dos huellas de frenada permiten establecer que su reducida dimensión se debe a que la percepción real obtenida por ambos conductores sobre su presencia física se produjo en forma tardía, ello debido al poco espacio obtenido, la (UT2) al observar a la (UT1) invadiendo su eje de circulación, este conductor realiza una acción evasiva de virar su unidad hacia su izquierda, dejando prever su instinto de conservación, producido el impacto que le infiere la (UT1) hacia la (UT2) posterior a este impacto la (UT2) realiza su desplazamiento en forma diagonal despistándose y cayendo a la zona de la berma, lugar donde se produce la volcadura, quedando dicha unidad por versiones de los participantes con sus neumáticos hacia arriba, mientras que la (UT1) queda sobre la superficie asfáltica ante el carril sur, con su parte anterior orientada hacia el noroeste y como consecuencia del accidente resultan con daños materiales ambas unidades produciéndose en este caso la muerte de O1 y O2, así como lesiones graves en Sb.

III. ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD PENAL

CUARTO: En este caso la doctrina se ha manifestado que *"Se debe construir el juicio de imputación objetiva, de que la muerte del sujeto pasivo sea la efectiva concreción del riesgo no permitido creado por el sujeto activo (...)"*² En este caso para construir el juicio de imputación objetiva en primer lugar se cuenta con los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal N.º 042-2015 practicada sobre la occisa O1 y el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.º 041-2015 practicada sobre la occisa O1, en los que se acreditan el fallecimiento de ambas personas producto de los golpes sufridos a consecuencia del accidente de tránsito, (colisión frontal de los vehículos), también se cuenta con el Certificado Médico Legal N.º 3022-DCL practicado a Sb, donde constan las lesiones sufridas por la víctima *"Lesiones traumáticas por suceso de tránsito con tumefacción pulmonar que requirieron reparación quirúrgica (...) se le prescriben diez días de atención facultativa y 70 días de incapacidad médico legal "* la misma que su declaración en juicio oral ha señalado que ha quedado con secuelas del accidente de tránsito, por cuanto siente dolor en el hombro y se encuentra mal de la cadera, por lo que tiene andar apoyándose con un bastón, por lo tanto se encuentra acreditado el resultado lesivo al bien jurídico tutelado como es la vida y la integridad física de las personas en el caso de las lesiones graves sufridas, porque corres determinar si dicho resultado corresponde a la conducta de imputado.

QUINTO: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: la testimonial de Sb, quien señaló que venía en medio de la segunda fila de asientos y si tenía visión del parabrisas, venían de Sullana y habían tomado la bajada y los señores estaban en la subida, invaden el carril no recordaba nada y hasta estaba ciega, se quedó cuando se venía el carro y solo dijo hay señor cuando se

levantó, estaba en el hospital, precisa que el acusado invade dos veces el carril y su auto se abre para el carril contrario para dejar pasar el auto pero otra vez vuelve a su carril y ahí ocurre el accidente; esta testimonial ofrecida por el representante del Ministerio Público resulta muy importante para el esclarecimiento de los hechos, en tanto que dada su posición en el vehículo (en medio) le permitía tener una visión panorámica del suceso de tránsito.

SEXO: Esta declaración resulta concordante con la declaración de la testigo P5, quien señala que el día de los hechos un imprudente se cruza con un camión de gas ella iba en medio entre el chofer y su hermana, cuando vieron que invadían el carril entonces el señor Ch2 dijo será un palomilla, cuando se da cuenta que estaba invadiendo carril el señor Ch2 pasa al carril contrario y chofer del camión ha regresado a su carril, ahí sucede la desgracia, de luces no vio hizo sonar el clacson pero nada, no había otro carro solo los dos, de una dio el cambio para su carril, cerca se dio cuenta que estaba en carril contrario y también se concatena, con la declaración de la testigo P6 de la que se extrae según se versión que el vehículo venía bien en la línea y el otro carro grande se metió en la línea, era un carro grande, y juego no recuerda, el otro carro no hizo nada, no había nadie por ahí luego del impacto estaba dentro del carro, no auxilio, nadie, ellas se quedaron botadas por ahí, estaba lesionada en la cabeza en la pierna, los dos vehículos quedaron en medio de la pista. Así mismo en juicio oral se contó con la declaración del testigo P4 quien viajaba en la maletera sin embargo su testimonio no aporta nada respecto de la responsabilidad penal del acusado en tanto que este no pudo advertir como ocurrió la colisión habiendo manifestado que en el choque salió despedido del vehículo.

SÉTIMO: Del Dictamen Pericial de Tránsito.

Ahora estas declaraciones, también resultan coincidentes a lo señalado en su declaración el perito de tránsito don P8 quien manifestó en el juicio oral que indica que las huellas de frenada se toman en cuenta en las formas establecidas, pero ellos no utilizan las huellas de frenado para estimar la velocidad. Que ese día se retiraron los vehículos de la carretera porque las unidades podían provocar más accidentes, no es común entregar los vehículos en un accidente de tránsito; y que en este caso el factor determinante para la colisión fue la falta de percepción de ambos conductores, se concluye en base a las evidencias donde se produjo el accidente de tránsito, la UTI deja una huella de frenada, la huella de frenada tiene 7 metros de longitud y la huella de frenada de la UT2 tiene 2.30 metros, no se sabe cuál fue la velocidad de los vehículos, siendo que los daños materiales de ambas unidades han sido en la parte frontal, que en la posición final de ambos vehículos estaban atravesados en la calzada, es por ello que se procedieron a retirar los vehículos, señala que cada conductor procedió en tanto la PNP no tiene Grúas. Señaló que la inspección se realizó a las 16:30 horas, UTI iba en la carretera de subida y la UT2 en bajada, que un vehículo desarrolla mayor velocidad en la bajada dependiendo del peso la capacidad para los vehículos es de 4 pasajeros si influye la cantidad de pasajeros para maniobrar los vehículos.

Ahora si bien el dictamen pericial de tránsito ha sido objeto de observación y cuestionamiento de parte de la defensa técnica en el sentido que el mismo no habría expedido con la imparcialidad que corresponde a todo perito por el hecho de que este tendría grado de familiaridad con el dueño del vehículo que manejaba Ch2, esto es, que es hermano de su papá, sin embargo, dicho medio de prueba no ha sido objeto de cuestionamiento en la etapa intermedia a través de las cuestiones probatorias, por lo que su eficacia probatoria ha sido evaluada concatenada a los demás medios de prueba.

OCTAVO: Contenido del deber objetivo del cuidado

En la realización de una determinada conducta en la vida social, por imperativo de; deber objetivo de cuidado, se debe distinguir diversos casos según la clase o el tipo de acción que el deber de cuidado mande ejecutar, conociéndose esta característica como el contenido de la regla de conducta.

- **Deber de omitir acciones peligrosas, c abstenerse de realizar una acción peligrosa** que por la experiencia o por una ley causal, fácilmente identificaba puede provocar un determinado resultado y con ello realizar el tipo objetivo de un delito imprudente (homicidio). En este caso bajo el contexto social actual, no hay actividad que no sea riesgosa, como la de conducir vehículos, por tanto, determinadas conductas, aunque entrañen un riesgo para ciertos bienes jurídicos pueden ser legítimamente realizadas, en tanto y en cuanto respeten ciertos márgenes de seguridad.

- **Deber de actuar prudentemente en acciones peligrosas;** conocido también el deber de adoptar medidas de control o de precaución previa con el objeto de proteger bienes jurídicos que en el caso del homicidio culposo se circunscribe a la vida. El autor realiza la acción indicada inmerso dentro de una situación de peligro que tiene que controlar y dominar. La sociedad actual tolera la puesta en marcha de una serie de riesgos (tecnológicos, de tráfico automotor, etc.) al considerar que su existencia trae más beneficios y utilidades que perjuicios. Y analizando este caso y conforme a los hechos expuestos, conforme al peritaje realizado se tiene que en el caso del conductor de la UT 1, el acusado no actuó prudentemente al no mantenerse en su carril de circulación, pues su vehículo lo manejaba en una carretera asfaltada de subida a una velocidad que no le permitió efectuar una maniobra evasiva que no le impidiera colisionar con el vehículo que venía en el carril contrario, y si bien la defensa ha alegado lo contrario, las pruebas a favor de la tesis del Ministro Público resultan abundantes, coincidentes y convincentes, por lo que se encuentra acreditado que el acusado inobservo el Reglamento de Tránsito al invadir el carril contrario a velocidad sin tomar en cuenta medidas de prevención y precaución que le permitiera la visualización del otro vehículo que venía en el sentido contrario, teniendo en consideración que se trataba de una cima de la vía (infracción a los Artículos 90^o, 133^o, 160^o y 169^o, del Reglamento Nacional de Tránsito³) realizando una conducción peligrosa que causó el accidente de tránsito. (Artículos 271 y 272 del Reglamento)⁴
- **El principio de confianza,** este principio señala que todo aquello en que se puede confiar ha de entenderse como riesgo permitido (no es exigible preocuparse más allá de ello, de manera que los resultados lesivos que emane d? la confianza adecuadamente depositada en la conducta del alter no puede fundamentar la responsabilidad penal), en este aspecto se señala en caso del tráfico de automóviles, que es conocida la regla según la cual quien conduce correctamente su vehículo, puede confiar en que los demás también se comportarán prudentemente, en este caso se observa imprudencia del conductor de la UT 1, en tanto que no puede excusarse en el hecho que el conductor de la UT2 venía con exceso de pasajeros, no contaba con licencia de conducir y SOAT, si quien realizó la maniobra peligrosa de invadir el carril contrario fue el conductor de la UT 1.
- **El ámbito de competencia de la víctima,** como lo señala la doctrina la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, constituye uno de los filtros normativos de la teoría de la imputación objetiva; ya que no es posible negarle valor jurídico penal a la intervención de quien resulta lesionado en una actividad emprendida por otro; por ende, en el sistema de

³artículo 90. Reglas generales para el conductor

Los conductores deben:

Circular con cuidado y precaución.

Artículo 133. Obligación de respetar el carril

En las vías, los vehículos deben circular dentro de las líneas del carril, utilizadas para separar la circulación en la misma dirección, salvo cuando realicen maniobras para adelantar o cambiar de dirección.

Artículo 160. Prudencia en la velocidad de la conducción

El conductor no debe conducir un vehículo mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía (...).

Artículo 169. Adelantamiento en vías de dos carriles con tránsito en doble sentido

2) tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra, si se aproxima a una intersección, curva, túnel, puente, cima de la vía, o lugar peligroso

⁴Artículo 271. Conducción peligrosa

La persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad las reglas de tránsito, será responsable del perjuicio que de ello provengan.

Artículo 272. Presunción de responsabilidad por violaciones de normas de tránsito

Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente reglamento.

imputación objetiva es necesario tenerlo en cuenta cuando sea el propio accionar de la víctima, relevante para las lesiones que decayeron sobre sus bienes jurídicos, entonces será ella la propia responsable de tales daños, excluyéndose del ámbito de imputación a terceras personas, en este caso, las víctimas no han influido en el resultado delictivo en tanto estas eran pasajeras de una de las unidades vehiculares, por tanto, su actuación ha sido completamente ajena respecto de los hechos.

NOVENO: Ahora, si bien el factor predominante de producción del accidente fue la acción culpable del acusado, no se debe perder de vista que el chofer de la unidad UT 2, Juan Caraos Suarez del Rosario, también tendría responsabilidad contributiva en los hechos, en tanto que con su conducta ha agravado los hechos, por cuanto este tampoco tomó medidas de precaución y seguridad, para salvaguardar su integridad física, y la de sus pasajeros, en tanto circulaba con exceso de pasajeros (contravención al artículo 96^o del R.N. de Tránsito), tres en los asientos delanteros, tres en los asientos posteriores y dos más en el maletero o zona de carga, más aún se encuentra en tela de juicio su conocimiento de las reglas de tránsito, en tanto que conducía un vehículo de servicio público sin licencia de conducir, (contravención al Art. 107^o del R.N. de Tránsito) además su conducta temeraria se manifiesta también en que ni siquiera el vehículo contaba con el SOAT (infracción al artículo 286^o del R.N. de Tránsito). Como ya se ha expresado, la conducta del otro conductor implicado en el accidente (vehículo UT2), resultaría evidente su contribución a los daños materiales y personales causados y no habiéndose formalizado investigación preparatoria en contra de Ch2, conforme la disposición fiscal N^o 01-20162FPPPCTB, de fecha 15 de abril de 2016, no podría efectuarse un pronunciamiento respecto de la culpabilidad del mismo en este proceso.

IV.- ANALISIS DE DOSIMETRIA PENAL

DECIMO: En el presente caso no se advierten como atenuantes o justificantes que mitiguen la intensidad del injusto, al tratarse de un ciudadano mayor de edad, chofer, teniendo suficiente entendimiento de la realidad, consciente de sus actos, por lo que el reproche penal resulta exigible al haber podido adecuar su conducta a los parámetros que le exigía la sociedad respecto por la integridad física y psicológica de sus conciudadanos, ello en atención a la realización de conductas peligrosas. Consecuente con ello, resulta justificada una pena privativa de libertad en los parámetros mínimos de tipo penal. Siendo que en el presente caso el representante del Ministerio Público ha tipificado los hechos como un concurso ideal de delitos, esto es, con una misma acción se ha causado las muertes de las víctimas y las lesiones culposas graves, solicitando se le imponga entre los parámetros establecidos en la pena para el delito de homicidio culposo (artículo 111^o del Código penal) entre no menor 04 años y 07 meses y 10 años de pena privativa de libertad (adicionando la cuarta parte del máximo legal), teniendo en consideración las atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 46 del código penal, no teniendo antecedentes penales, siendo un agente primario, la forma y modo como se produjeron los hechos sin que exista agravantes, corresponde imponer una pena en el primer tercio de la pena conminada.

DECIMO PRIMERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

11.1. Respecto a la reparación civil, resulta evidente el daño causado a la integridad física y psicológica de la agraviada lesionada gravemente, por tanto la reparación debe concatenarse con dicha gravedad ⁵; debiendo agregarse a ello otros aspectos que también merecen considerarse, como el daño económico, moral y personal, (véase declaración de la agraviada cuando refiere que quedó mal de la cadera y no puede caminar sino apoyándose en un bastón), los cuáles deben ser enmarcados y concatenados con las circunstancias del responsable, tales como sus ingresos económicos, medio social y otros aspectos que la moderna jurisprudencia penal peruana viene reconociendo en sus fallos jurisprudenciales ⁶. Sobre el punto, es evidente que el daño causado es de gran magnitud (daño físico y psicológico con repercusiones en su vida futura) y las posibilidades económicas del procesado y del tercero civil son suficientes para asumir su responsabilidad (ver generales de ley) por tanto, la magnitud de la pretensión civil solicitada por el actor civil de la agraviada (Cincuenta mil Soles de reparación) debe ser ponderada a la luz de las circunstancias del caso, más aun si en el caso de la agraviada Sb, no ha presentado la documentación sustentoria de los gastos que le ha irrogado su tratamiento médico o su recuperación.

11.2. Respecto de la reparación civil de las víctimas fallecidas, se tiene que esta debe fijarse en función de los efectos producidos por el injusto penal, en este caso la vida de las personas fallecidas no tiene un valor per se, sin embargo por lo tanto debe fijarse una suma proporcional al daño que han sufrido los deudos y familiares por la pérdida irreparable de dos de sus miembros, en este caso al daño moral sufrido como consecuencia del injusto penal y conforme consta de las declaraciones de P4, y FA, ni el acusado y el otro conductor del vehículo que los trasladaba, los asistieron ni moral ni económicamente después del accidente de tránsito, habiendo cubierto los familiares todos los gastos por el entierro de sus seres queridos, de lo que se aprecia que no asumido ningún tipo de gasto por las consecuencias de su conducta dolosa por lo que también en atención a ello deberá fijarse una indemnización con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, monto que deberá ser cancelado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable.

⁵ Ejecutoria suprema del 09/03/01. Exp. 3602 – 2000. Lima Jurisprudencia penal. Taller de dogmática penal. Juristas editores, 2005. Lima. Pág. 337. “El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como al perjuicio producto.”

⁶ Vid. Vb: Ejecutoria Suprema del 06/05/2033. R.N. N.º 2126 – 2002. Ucayali: En: Dialogo con la jurisprudencia Gaceta jurídica. Año 10. N.º 73, octubre del 2001. pág. 122.

Por las consideraciones anteriormente precisadas, y los dispositivos mencionados, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tambo Grande, Administrando justicia a Nombre de la Nación **FALLA:**

1.- **SE CONDENA** al acusado **H** como autor en concurso ideal de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO tipificado en el artículo 111^o del Código Penal**, en agravio de O1 y O2 y el delito de **LESIONES GRAVES CULPOSAS tipificado en el artículo 124^o parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal**, ello en agravio de Sb, y como tal se le impone **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara desde su ingreso al centro penitenciario respectivo, debiendo oficiarse a la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su captura.

2.- **FIJO** por el concepto de reparación civil la suma **S/.25,000.00 Soles** a favor de los herederos legales de O1; la suma de **S/a 25,000-00** soles, a favor de los herederos legales de O2 y la suma de **S/. 10,000.00** a favor de la agraviada Sb montos que serán cancelados en forma solidaria con el tercero civilmente responsable J

3.- **SE SUSPENDE** la ejecución de la pena hasta que la causa sea resuelta en segunda instancia.

4.- Se **ORDENA** que consentida o ejecutoriada que fuera la presente; elabórense los boletines y testimonios de condena, remítase al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su cumplimiento y en su oportunidad, se archive definitivamente donde corresponda.

5.- **DAR POR NOTIFICADOS** con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES (23)

Piura, 24 de abril de 2019.-

VISTOS la audiencia de apelación de sentencia, realizada el 08 de abril del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura www (ponente) y zzz ; en la que formularon sus alegatos por el imputado apelante H el abogado Ab, por el actor civil representante de la Occisa O1 y O2 el Ab2 y por parte del Ministerio Público el Fiscal Superior Jalo ; no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y, **CONSIDERANDO**;

PRIMERO. - DELIMITACIÓN DEL RECURSO. -

La apelación fue interpuesta por la defensa técnica del imputado contra la sentencia de fecha 28 de setiembre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambogrande, que condena a **H**, como autor en concurso ideal de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, previsto en los artículo 11^o del Código Penal en agravio de O1 , O2 y lesiones graves culposas en agravio de Sb , previsto en el artículo 124^o parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal **imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad** efectiva, fija el pago de s/ 25,000.00 para los herederos legales de O1 , s/ 25,000.00 para los herederos legales de O2 y s/ 10,000.00 a favor de la agraviada Sb por concepto de reparación civil de manera solidaria con el tercero civilmente. Asimismo, es apelada por el actor civil representante de la Occisa O1 y Sb ésta última agraviada por lesiones graves culposas. La pretensión de la defensa del imputado está referida a que se declare la absolución de su patrocinado. La pretensión del actor civil está referida a que se revoque la sentencia en cuanto a la reparación civil para O1 s/ 80,000.00 y s/ 50,000.00 para O2

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1.- Hechos Imputados. -

El Ministerio Público, como sustento fáctico sostiene que el 18 de marzo de 2015 aproximadamente a las 13 horas con 15 minutos, H conducía la camioneta des placa de rodaje P2G- 732 (UT 1) de propiedad de J circulando de este a oeste en la carretera Tambogrande Sullana y a la altura del km. 1059+800 ha realizado una maniobra antirreglamentaria invadiendo el carril contrario impactando contra el vehículo station wagon de placa de rodaje SOS -049 (UT2) que se desplazaba en sentido contrario conducida por Ch2 teniendo como pasajeros a P4,P5,O1,O2,P6, Sb. Ambos conductores al observarse frente a frente presionan su sistema de frenos por lo que el conductor de la UT1 dejó una huella de 07 metros y el conductor de la UT2 dejó una huella de 2.30 metros de longitud, posterior al impacto la UT2 se despistó y cayó en la berma, con los neumáticos hacia arriba, produciéndose el deceso de O1 y O2, así como lesiones graves en Sb.

2.- Calificación Jurídica de los Hechos. -

La conducta antes descrita, ha sido calificada como concurso ideal de los delitos de **homicidio culposo**, previsto en el artículo 111^o del Código Penal y el delito **de lesiones graves culposas**, previsto en el artículo 124^o parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal. El Ministerio Público solicitó nueve años de pena privativa de la libertad y el actor civil al pago s/ 100,000.00 para O1, asimismo s/ 50,000.00 para Sb y s/ 60,000.00 para O2 por concepto de reparación civil.

2.3.- Fundamentos de la resolución apelada. -

Después de evaluar cada una de las pruebas actuadas en juicio oral, el juzgador de primera instancia ha considerado que el acusado no actuó prudentemente al no mantenerse en su carril de circulación pues su vehículo lo manejaba en una carretera asfaltada de subida a una velocidad que no le permitió efectuar una maniobra evasiva que no le impidiera colisionar con el vehículo que venía en el carril contrario, y si bien la defensa ha alegado lo contrario, las pruebas a favor de la tesis del Ministerio Público resultan abundantes, coincidentes y convincentes, por lo que se encuentra acreditado que el acusado inobservó el reglamento de tránsito al invadir el carril contrario a velocidad sin tomar en cuenta medidas de prevención y precaución

que le permitiera la visualización del otro vehículo que venía en el sentido contrario, teniendo en consideración que se trataba de una cima de la vía (infracción a los artículos 90^o, 133^o, 160^o y 169^o, del Reglamento Nacional de Tránsito) realizando una conducción peligrosa que causó el accidente de tránsito. (Artículos 271 y 272 del Reglamento).

Asimismo, ha considerado que hubo vulneración al principio de confianza, puesto que en el tráfico de automóviles existe la regla que quien conduce su vehículo puede confiar en que también los demás se comporten prudentemente.

Sobre la reparación civil. -

Se debe fijar en función a los efectos producidos por el injusto penal una suma proporcional al daño que han sufrido tanto la agraviada por lesiones como los deudos de la occisa, es decir al daño moral sufrido como consecuencia del injusto penal. Ni el acusado y el otro conductor del vehículo que los trasladaba, han asistido ni moral ni económicamente después del accidente de tránsito, de lo que se aprecia que no ha asumido ningún tipo de gasto por las consecuencias de su conducta dolosa por lo que debe fijársele una indemnización con criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

TERCERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN. -

3.1.- Alegatos del Abogado del imputado H. -

Señala que en la sentencia materia de apelación contiene una motivación aparente, se ha tratado de sobrevalorar las declaraciones de los pasajeros del vehículo, que su patrocinado es un chofer profesional que tiene más de 10 años de experiencia, además tiene licencia de conducir de categoría 3E tiene SOAT, revisión técnica, permiso de circulación, cumpliendo con todos los requisitos de ley, mientras que el conductor de la UT2 no tenía licencia de conducir, ni SOAT, ni revisión técnica es decir no tenía ni un documento que acredite que tenía la experiencia suficiente y que estaba acreditado para poder conducir adicionado el hecho de haber llevado exceso de pasajeros, que una de las occisas había salido de la clínica. Llevaba pasajeros hasta en la maletera en un total de 7 y ninguno llevaba cinturón de seguridad. Señala que su patrocinado iba de subida y el perito técnico ha señalado que en esa circunstancia la velocidad es menor a aquel que desarrolla un vehículo que viene de bajada, por tanto el riesgo no permitido creado por el sujeto activo, a que se refiere la sentencia, no se ajusta a la realidad sino por el contrario ha actuado con la diligencia debida por lo que este hecho no acarrearía responsabilidad en su patrocinado, sin embargo al conductor de la UT2 no obstante que no tenía ningún documento en regla se le entregó el vehículo no se le hizo la pericia técnica para ver si tenía algún defecto. Agrega que se logró determinar en juicio oral que el perito que realizó la inspección técnico policial, es sobrino del propietario del vehículo, ello demuestra que habría una parcialización en esta. Que durante todo el desarrollo del proceso este señor no declaró no obstante que en juicio oral se dispuso la conducción compulsiva, la fiscalía dispuso no ha lugar la formalización de la investigación contra el conductor de la UT2, cuando sería la persona que tendría gran responsabilidad en este hecho. Que existe contradicción en la declaración de la testigo P6 en juicio oral señaló que no reclamó al conductor de su unidad que baje la velocidad, sin embargo, en su primera declaración dijo que si le reclamó incluso le dijo que "no llevaba vacas sino personas", porque venía a velocidad. Esto significa que el propio órgano de prueba del Ministerio Público, señala que quien venía manejando a velocidad era la UT2. Que su patrocinado al momento que venía y al ver que el vehículo se le venía encima ha tenido que desviar, y cuando el Ministerio Público pregunta porque no salió al costado, la explicación era que al costado de la pista eran cerros y no podía poner en riesgo su propia vida irse a un cerro. La UT2 da vuelta de campana y cae en la cuneta y no va más allá porque estaba el cerro, este impacto es el que causó la muerte. Los peritos médicos no fueron examinados para poder determinar si es que había contribuido el hecho de que ellos vayan sin cinturón. La causa de la muerte es el shock hipovolémico y aplastamiento. El agravio consiste en la falta de responsabilidad de su patrocinado. Solicita se revoque la sentencia y se le absuelva de la acusación fiscal.

3.2.- Argumentos del Fiscal Superior. -

Solicita se confirme la sentencia toda vez que esta tiene la suficiencia para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado. Ha tomado como base las testimoniales de los pasajeros que venían en la UT2, y han sido relevantes para la toma de decisión es que previamente al impacto los testigos han señalado que la UT 1, vehículo que venía siendo conducido por el imputado hizo una acción temeraria, esto es invadió el carril contrario donde venía la UT2, en atención a ese movimiento el chofer de la UTI es que lo obliga a invadir el otro carril; al ver que el camión invade el carril, este vehículo invade el otro carril para evitar el impacto, sin embargo el camión vuelve a regresar a su carril y es ahí donde se abre y se produce el impacto en la parte frontal, el vehículo donde venían los agraviados, da una vuelta de campana. Ese detalle de haber invadido el carril previamente y haber regresado nuevamente a su carril cuando el otro vehículo ya se había movido hacia el carril que no le pertenecía para evitar el choque es que ha originado que el impacto se produzca, además el perito ha señalado que es imposible precisar la velocidad de ambos vehículos, lo que se llega a determinar es la falta de percepción de los conductores lo cual ha originado que se produzca este impacto y además la imprudencia de la UT 1. El cuestionamiento que hace la defensa respecto del peritaje, lo que señala el juzgador, es que dicho medio de prueba nunca fue cuestionado en las etapas anteriores y en qué todo caso la eficacia probatoria que se le está dando a este peritaje es concatenado con las testimoniales que han sido actuadas en juicio oral. El A quo señala que por parte del imputado no hubo un actuar prudente respecto a las acciones que realizó toda vez que esta persona invadió un carril que no le pertenecía. Si bien es cierto el conductor de la UT2 no cuenta con licencia de conducir y SOAT y le falta pericia, estas circunstancias han sido valoradas por el juzgador, en el sentido de que esta persona también tendría cierta responsabilidad en el hecho, sin embargo, debido a que no se le formalizó investigación es que impide emitir un pronunciamiento respecto de la responsabilidad centrándose básicamente en la participación del hoy sentenciado y en atención a ello se ha determinado la pena.

3.3.- Fundamentos del actor civil. -

Señala que respecto de la occisa O1, solicita se revoque la sentencia a s/ 80,000, dado que es una vida, si bien es cierto la señora tenía 74 años, pero tenía un proyecto de vida, tenía sus nietos y trabajaba en agricultura. La operación fue costeadada por sus familiares, cuando sucede el accidente le habían dado de alta. La vida no tiene un valor monetario, pero se puede resarcir de una u otra forma es el daño emergente y lucro cesante. Respecto de lucro cesante, ella percibía 25 a 35 Soles por sus labores de campo. La señora Sb tiene 59 años, tiene fractura en la cadera y no está llevando algún tratamiento, usa un bastón de madera ya que el sentenciado ni el tercero civilmente responsable han querido resarcir el daño, por lo que para ella solicita s/ 50,000. Refiere que la señora no puede trabajar, la han venido operando continuamente y aún le falta una operación, pero ya no tiene la capacidad económica para realizar esa operación es por ello que ya se quedó así. En la carpeta fiscal corren todos los gastos de la medicina, se ha gastado s/ 25,000, sin embargo, el A quo solo da s/ 10,000 los que no cubren ni los gastos que ella misma está cancelando.

CUARTO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

4.1.- Tipo Penal:

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto y sancionado en el artículo 111^o tercer párrafo parte in fine del Código Penal: ""(...)La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36^o -incisos 4), 6) y 7)-, (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".

El delito de lesiones graves culposas se encuentra previsto y sancionado en el artículo 124^o parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal: "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36^o -incisos 4), 6) y 7)-, (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".

La configuración del tipo objetivo de los delitos culposos, exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinados a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado el riesgo jurídicamente relevante, que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. Y como tipo

subjetivo, en esta clase de delitos, no se requiere la intención del agente para causar el resultado lesivo, sino, que éste se produce ante la inobservancia del deber objetivo de cuidado al que está obligado.

4.2.- La Reparación civil:

La comisión de un hecho delictivo, acarrea dos consecuencias jurídicas que vienen a ser, la primera, la imposición de una pena para el autor, y la segunda, la obligación de reparar el daño ocasionado, mediante la imposición de la reparación civil. En tal sentido el artículo 92^o del Código Penal, establece que la reparación civil se fijará junto con la pena. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal, está regulada por el artículo 93^o del Código Penal, y tiene como fundamento la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal que no puede identificarse con la ofensa penal. La responsabilidad por el delito requiere de un hecho típico, antijurídico y culpable, la responsabilidad civil requiere de la existencia de un daño antijurídico, de una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, esto es requiere la presencia del denominado factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable por el daño causado.

4.3.- Valoración de la Prueba:

La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia¹. Así tenemos que el artículo 393^o en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES. -

5.1.- En aplicación del artículo 419^o del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto, en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria referida en caso del imputado a su absolución por no asistirle responsabilidad penal, y en el caso del actor civil al incremento de la preparación civil.

5.2.- El marco de imputación atribuida al acusado H, está referida a que el 18 de marzo de 2015 aproximadamente a las 13 horas conduciendo la camioneta de propiedad de J circulaba de este a oeste por la carretera Tambogrande- Sullana, y a la altura del km. 1059+800 ha realizado una maniobra antirreglamentaria invadiendo el carril contrario impactando contra el vehículo station wagon que se desplazaba en sentido contrario conducida por Ch2 teniendo como pasajeros a siete personas, a consecuencia de lo cual fallecieron O1 y O2 , y quedo lesionada Sb.

¹TALAVERA ELGUERA, Pablo — La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura 2009 Pág. 109

5.3.- Conforme lo sostiene la Corte Suprema ha establecido que los elementos objetivos estructurales de todo delito culposo son: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y, b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. Para determinar el deber de cuidado se tiene que examinar si el comportamiento del autor al momento de ejecutar una actividad concreta se encontraba o no dentro del riesgo permitido² entendido como un instituto dogmático liberador de responsabilidad penal, que nos permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo. Así, es necesario reconocer que la sociedad en la que vivimos es una sociedad de riesgos pues en determinados ámbitos ahí la necesidad de un riesgo permitido- contra los bienes jurídicos. En tanto se actué dentro del riesgo jurídicamente permitido, no se puede normativamente hablando quebrantar una norma.³

5.4.- A efectos de determinar si el imputado ha infringido su deber objetivo de cuidado al conducir el vehículo camión de placa de rodaje P2G-732 en el momento que se produjo la colisión con el vehículo en donde viajaban las agraviadas, resulta necesario analizar las pruebas actuadas en juicio oral, en tal sentido tenemos las declaraciones testimoniales de Sb, P6, P5, quienes ante el plenario han señalado que fue el vehículo conducido por el imputado quien invadió el carril del vehículo en el cual ellas viajaban como pasajeras produciéndose de esa manera el choque entre ambas unidades vehiculares. Y la contradicción en el testimonio de P6 invocadas por la defensa del imputado, están referidas a la velocidad que llevaba el vehículo UT2, lo cual no invalida su versión respecto a que fue el imputado H invadió el carril contrario. Las declaraciones testimoniales antes indicadas se encuentran corroboradas con la versión dada en juicio oral por el propio imputado quien ha indicado *"me encontraba en su carril, ya que el otro carro venía invadiendo mi carril,*

² CASACION N^o 581 - 2015 - PIUR, fundamento 10.5

³ casación 912-2016, San Martín

No venía carro ni adelante ni atrás (...), quedó en medio de las dos vías, no giró a la derecha porque había cerros y una canaleta". Con ello se establece que el imputado en efecto, al momento del choque se encontraba en el carril del otro vehículo.

5.5. Respecto a la declaración del perito SOB PNP P8, tenemos que si bien en su contenido es cuestionado por parte de la defensa técnica del imputado por cuanto tiene parentesco en el propietario del vehículo Station Wagon donde viajaban las agraviadas; sin embargo, debe precisarse que el informe policial por él emitido, y actuado también como prueba en juicio oral, contiene datos objetivos como son las tomas fotográficas en donde se aprecia que a ambos lados de la pista, antes de la canaleta y los cerros (mencionados por el imputado) existe espacio asfaltado, de lo cual se infiere que en una presunta invasión por parte del otro vehículo, el imputado no tenía como única opción invadir el carril del otro vehículo, sino que también podía desviarse hacia el otro lado y con ello se hubiese evitado el resultado lesivo a los bienes jurídicos de las agraviadas.

5.6.- Del análisis de los medios probatorios antes señalados, puede válidamente concluirse que imputado al invadir el carril del sentido contrario si infringió su deber objetivo de cuidado, puesto que no observó las reglas técnicas- invadir el carril contrario - y normas de la experiencia de su oficio de chofer las cuales deben ser de su conocimiento máxime si como se ha señalado en la audiencia de apelación cuenta con 10 años.

5.7.- La conducta desplegada por el imputado produjo un resultado típico esto es la muerte de dos personas y lesiones a una tercera persona; resultado que le es imputable objetivamente al acusado, toda vez que al inobservar las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito tales como circular con cuidado y precaución, obligación de respetar el carril; así como las máximas de experiencia que le imponen su labor de conductor incrementó innecesariamente el riesgo permitido socialmente aceptada como es conducir vehículos automotores. Por tanto, la conducta del imputado H configura los delitos de homicidio culposo en agravio de O1 y O2, así como lesiones culposas en agravio de Sb. Todo esto ha sido debidamente evaluado por el Juez A quo quien, en forma congruente y atendiendo a los hechos materia de imputación ha cumplido con señalar los motivos de su decisión; por lo cual la sentencia se encuentra debidamente motivada.

5.8.- No obstante lo antes indicado, en el presente caso puede advertirse que en la comisión de los delitos culposos materia de análisis, podría darse una probable corresponsabilidad entre el hoy imputado H y el conductor el vehículo station wagon Ch2, vehículo en el que viajaban las agraviadas, posibilidad que tiene como base la declaración del imputado respecto a que inicialmente fue aquel quien invadió el carril, además en la presente investigación se ha señalado que conducía su vehículo sin contar la licencia de conducir respectiva, sin SOAT, sin cinturones de seguridad entre otros; todo ello amerita una investigación exhaustiva por parte del órgano fiscal.

5.9.- Conforme a lo establecido en el artículo 93^o del Código Penal, la Reparación Civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

Respecto al primer aspecto, esto es la restitución del bien, ello será aplicable en el caso de bienes no fungibles, y en el supuesto de que la devolución de ese bien resulte imposible, se cuantificará su valor ordenándose su pago. En lo que respecta al segundo aspecto, esto es la indemnización de daños y perjuicios, debe tenerse en cuenta que una conducta puede ocasionar daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio o ganancia patrimonial neta dejada de percibir y daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales tanto en personas naturales como en personas jurídicas; se afecta bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial⁴

5.10.- En el presente caso por la naturaleza de los bienes jurídicos lesionados, nos encontramos dentro del segundo aspecto contenido en el artículo 93^o del Código Penal, es decir indemnización por daños y perjuicios. El contenido de la indemnización proveniente de la reparación civil, comprende las consecuencias que se derivan de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.⁵

5.11.- En el en juicio oral, no se ha actuado medios probatorios suficientes para sustentar la indemnización por los conceptos antes mencionados; sin embargo, es innegable que la acción del imputado generó daños en las agraviada O2 la que lamentablemente falleció y en Sb que resultó lesionada.

⁴ Acuerdo Plenario N^o 06-2006-/CJ-116.

⁵ Art. 1985 del Código Civil

5.12.- El artículo 1332^o del Código Civil (de aplicación supletoria conforme al artículo 101 del Código Penal), establece que, si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

5.13.- Si bien la defensa del representante del actor civil de las referidas agraviadas, no se encuentra conforme con el monto señalado en primera instancia y vía apelación solicita se incremente la cantidad fijada en la sentencia recurrida; sin embargo, no ha sustentado ni con argumentos fácticos y jurídicos idóneos su pretensión; solamente ha dado su versión respecto a que la agraviada occisa era una persona de 74 años, había salido de una operación quirúrgica, era agricultora; y la agraviada por lesiones tiene 59 años, tiene la cadera fracturada, situación que no se encuentra corroborada. Por ello consideramos que el monto indemnizatorio debe ser confirmado. }

SEXTO. - DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425^o del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 28 de setiembre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambogrande, que condena a H, como autor en concurso ideal de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de O1, O2 y lesiones graves culposas en agravio de Sb, imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, fija el pago de s/ 25.000.00 para los herederos legales de O1, s/ 25.000.00 para los herederos legales de O2 y s/ 10.000.00 a favor de la agraviada Sb , **por concepto de reparación civil de manera solidaria con el tercero civilmente.** DISPUSIERON REMITIR copias al Ministerio público para que actúe conforme a sus atribuciones en atención a lo señalado en el ítem 5.8 de la presente resolución. Dese lectura en audiencia pública y devuélvase.

(El subrayado es mío)

s.s.

www

zzz

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

				<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los*

*deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple atribuidos**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado(s). **Si cumple / No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple/No cumple

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple* (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor **DECODIFIQUE LAS EXPRESIONES OFRECIDAS. SI CUMPLE/NO CUMPLE**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Expositiva : ...	La introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	La postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil					X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

-El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

-El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
															50

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		de congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo y Lesiones Graves Culposas ;Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP -PE – 01 ; Distrito Judicial de Piura -Tambogrande. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Y MIXTO DE XXXXXXXX EXPEDIENTE : 3X0 -X0X8 – H ESPECIALISTA : C.O.N IMPUTADO : H DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES GRAVES CULPOSAS. AGRAVIADOS : O1 , O2 y Sb</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO : DIECIOCHO Tambogrande, Veintiocho de Setiembre de Dos Mil Veinte. VISTOS Y OIDOS : La presente causa penal llevada a cabo ante el Juzgado Penal Unipersonal y Mixto integrado por el juez(Director de debate),contando con la presencia durante todo el juicio oral : Representante del Ministerio Público....., Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande del Distrito Judicial de Piura. ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO : Ab. Casilla electrónica X2X24; ACUSADO : H. con DNI N° 0XPX48X6, de 47 años, nacido el día 18 de noviembre de 1971 en Sullana, con domicilio real en A.A.H.H. Buenos Aires N° 7XX1- Sullana, estado Civil conviviente con, grado de instrucción secundaria Completa, cuyo nombre de su padre es y el de su señora madre No tiene apodos, no tiene tatuajes, no tiene antecedentes penales, no consume drogas. Quien es acusado como autor de los delitos de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal, en agravio de O1 . y O2 , por el delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS, tipificado en el artículo 124° parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal, ello en agravio de Sb.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>											
							X						

	<p>El representante del Ministerio Público indica que con fecha 18 de marzo del 2015 a las 13:45 horas aproximadamente el acusado H.conducía la camioneta (UT1) de placa de rodaje P2g – 732 de propiedad de Ch1. circulando de este a oeste, mientras que en sentido contrario se desplazaba el vehículo station wagon (UT2) marca toyota con placa de rodaje GSOS – 49 conducida por ch2. y donde viajaban las personas de P4; P5; O1; O2;P6; Sb , el suceso e tránsito se produjo en circunstancias que en este caso la (UT1) se desplazaba en sentido e circulación de este a oeste a la altura del km. 1059 +800 , realizado dicho operativo de orma antirreglamentaria invadiendo dicho carril, teniendo en cuenta que en el sentido de irculación del carril sur es de oeste a este, y la (UT2) de placa SOS — 049 era desplazada or el carril sur en sentido de circulación normal y al observarse de manera tardía que staban frente a frente, el conductor de la (UT1) presiona su sistema de frenos, dejando una uella de 07 metros de longitud dejada por el carril sur en sentido de este a oeste y el onductor de la (UT2) también activa su sistema de frenos, dejando una huella de frenada e 2.30 metros de longitud observada en el carril sur, en el sentido de circulación de oeste a ste , ello debido al poco espacio obtenido, la (UT2) al observar a la (UT1) invadiendo su je de a circulación, este conductor realiza una acción evasiva de virar su nidad hacia su izquierda, dejando prever su instinto de conservación, producido el impacto ue le infiere la (UT1) hacia la (UT2) posterior a este impacto la (UT2) realiza su esplazamiento en forma diagonal despistándose y cayendo a la zona de la berma, lugar onde se produce la volcadura, quedando dicha unidad por versiones de los participantes on sus neumáticos hacia arriba, mientras que la (UT1) queda sobre la superficie asfáltica nte el carril sur, con su parte anterior orientada hacia el noroeste y como consecuencia del ccidente resultan con daños materiales ambas unidades produciéndose en este caso la uerte de O1 y O2, así como lesiones graves de Sb</p> <p>s por eso que es acusado como presunto autor de la comisión del delito contra la vida, el erpo y la salud en la modalidad de Homicidio culposo tipificado en el artículo 111° del ódigo penal, en agravio de O1 y O2 , se le solicita la suma de cien y 00/100,000.00 soles or concepto de reparación civil Y por el delito de Lesiones Graves Culposas, tipificado en el artículo 124° parte in fine del cuarto párrafo del código penal, ello en agravio de Sb, solicitando la suma de cincuenta y 00/ 50,000.00 soles por reparación civil y la imposición de Nueve años de pena privativa de la libertad.</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>La defensa postula por una tesis absolutoria, se demostrará en juicio oral la inocencia de su patrocinado, se probará que existe irresponsabilidad del otro chofer, por ir a excesiva velocidad, no tener licencia de conducir, además que el vehiculo que conducía, no cuenta con SOAT,ni revisión técnica, tenia exceso de pasajeros.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE - 01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>objeto de protección de ese tipo de comportamientos, en tanto signifiquen su vulneración efectiva.</p> <p>ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD PENAL</p> <p>CUARTO: En este caso la doctrina se ha manifestado que "Se debe construir el juicio de imputación objetiva, de que la muerte del sujeto pasivo sea la efectiva concreción del riesgo no permitido creado por el sujeto activo (...)"² En este caso para construir el juicio de imputación objetiva en primer lugar se cuenta con los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal N.º 042-2015 practicada sobre la occisa O1 y el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N O 041-2015 practicada sobre la occisa O2, en los que se acreditan el fallecimiento de ambas personas producto de los golpes sufridos a consecuencia del accidente de tránsito, (colisión frontal de los vehículos), también se cuenta con el Certificado Médico Legal N O 3022-DCL practicado a Sb, donde constan las lesiones sufridas por la víctima "Lesiones traumáticas por suceso de tránsito con tumefacción pulmonar que requirieron reparación quirúrgica (...) se le prescriben diez días de atención facultativa y 70 días de incapacidad médico legal " la misma que su declaración en juicio oral ha señalado que ha quedado con secuelas del accidente de tránsito, por cuanto siente dolor en el hombro y se encuentra mal de la cadera, por lo que tiene andar apoyándose con un bastón, por lo tanto se encuentra acreditado el resultado lesivo al bien jurídico tutelado como es la vida y la integridad física de las personas en el caso de las lesiones graves sufridas, porque corres determinar si dicho resultado corresponde a la conducta de imputado.</p> <p>QUINTO: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: la testimonial de Sb, quien señaló que venía en medio de la segunda fila de asientos y si tenía visión del parabrisas, venían de Sullana y habían tomado la bajada y los señores estaban en la subida, invaden el carril no recordaba nada y hasta estaba ciega, se quedó cuando se venía el carro y solo dijo hay señor cuando se levantó, estaba en el hospital, precisa que el acusado invade dos veces el carril y su auto se abre para el carril contrario para dejar pasar el auto pero otra vez vuelve a su carril y ahí ocurre el accidente; esta testimonial ofrecida por el representante del Ministerio Público resulta muy importante para el esclarecimiento de los hechos, en tanto que dada su posición en el vehículo (en medio) le permitía tener una visión panorámica del suceso de tránsito.</p> <p>SEXTO: Esta declaración resulta concordante con la declaración de la testigo P5, quien señala que el día de los hechos un imprudente se cruza con un camión de gas ella iba en medio entre el chofer y su hermana, cuando vieron que invadían el carril entonces el Ch2 dijo será un palomilla, cuando se da cuenta que estaba invadiendo carril el Ch2 pasa al carril contrario y chofer del camión ha regresado a su carril, ahí sucede la desgracia, de luces no vio hizo sonar el clacson pero nada, no había otro carro solo los dos, de una dio el cambio para su carril, cerca se dio cuenta que estaba en carril contrario y también se concatena, con la declaración de la testigo P6 de la que se extrae según se versión que el vehículo venía bien en la línea y el otro carro grande se metió en la línea, era un carro grande, y juego no recuerda, el otro carro no hizo nada, no había nadie por ahí luego del impacto estaba dentro del carro, no auxilio, nadie, ellas se quedaron botadas por ahí, estaba lesionada en la cabeza en la pierna, los dos vehículos quedaron en medio de la pista. Así mismo en juicio oral se contó con la declaración del testigo P7 quien viajaba en la maletera sin embargo su testimonio no aporta nada respecto de la responsabilidad penal del acusado en tanto que este no pudo advertir como ocurrió la colisión habiendo manifestado que en el choque salió despedido del vehículo.</p> <p>SÉTIMO: Del Dictamen Pericial de Tránsito.</p> <p>Ahora estas declaraciones, también resultan coincidentes a lo señalado en su declaración el perito de tránsito don Fajumo quien manifestó en el juicio oral que indica que las huellas de frenada se toman en cuenta en las formas establecidas, pero ellos no utilizan las huellas de frenado para estimar la velocidad. Que ese día se retiraron los vehículos de la carretera porque las unidades podían provocar más accidentes, no es común entregar los vehículos en un accidente de tránsito; y que en este caso el factor determinante para la colisión fue la falta</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: Esta declaración resulta concordante con la declaración de la testigo P5, quien señala que el día de los hechos un imprudente se cruza con un camión de gas ella iba en medio entre el chofer y su hermana, cuando vieron que invadían el carril entonces el Ch2 dijo será un palomilla, cuando se da cuenta que estaba invadiendo carril el Ch2 pasa al carril contrario y chofer del camión ha regresado a su carril, ahí sucede la desgracia, de luces no vio hizo sonar el clacson pero nada, no había otro carro solo los dos, de una dio el cambio para su carril, cerca se dio cuenta que estaba en carril contrario y también se concatena, con la declaración de la testigo P6 de la que se extrae según se versión que el vehículo venía bien en la línea y el otro carro grande se metió en la línea, era un carro grande, y juego no recuerda, el otro carro no hizo nada, no había nadie por ahí luego del impacto estaba dentro del carro, no auxilio, nadie, ellas se quedaron botadas por ahí, estaba lesionada en la cabeza en la pierna, los dos vehículos quedaron en medio de la pista. Así mismo en juicio oral se contó con la declaración del testigo P7 quien viajaba en la maletera sin embargo su testimonio no aporta nada respecto de la responsabilidad penal del acusado en tanto que este no pudo advertir como ocurrió la colisión habiendo manifestado que en el choque salió despedido del vehículo.</p> <p>SÉTIMO: Del Dictamen Pericial de Tránsito.</p> <p>Ahora estas declaraciones, también resultan coincidentes a lo señalado en su declaración el perito de tránsito don Fajumo quien manifestó en el juicio oral que indica que las huellas de frenada se toman en cuenta en las formas establecidas, pero ellos no utilizan las huellas de frenado para estimar la velocidad. Que ese día se retiraron los vehículos de la carretera porque las unidades podían provocar más accidentes, no es común entregar los vehículos en un accidente de tránsito; y que en este caso el factor determinante para la colisión fue la falta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					X						

	<p>de percepción de ambos conductores, se concluye en base a las evidencias donde se produjo el accidente de tránsito, la UTI deja una huella de frenada, la huella de frenada tiene 7 metros de longitud y la huella de frenada de la UT2 tiene 2.30 metros, no se sabe cual fue la velocidad de los vehículos, siendo que los daños materiales de ambas unidades han sido en la parte frontal, que en la posición final de ambos vehículos estaban atravesados en la calzada, es por ello que se procedieron a retirar los vehículos, señala que cada conductor procedió en tanto la PNP no tiene Grúas. Señaló que la inspección se realizó a las 16:30 horas, UTI iba en la carretera de subida y la UT2 en bajada, que un vehículo desarrolla mayor velocidad en la bajada dependiendo del peso la capacidad para los vehículos es de 4 pasajeros si influye la cantidad de pasajeros para maniobrar los vehículos.</p> <p>Ahora si bien el dictamen pericial de tránsito ha sido objeto de observación y cuestionamiento de parte de la defensa técnica en el sentido que el mismo no habría expedido con la imparcialidad que corresponde a todo perito por el hecho de que este tendría grado de familiaridad con el dueño del vehículo que manejaba Ch2, esto es, que es hermano de su papá, sin embargo, dicho medio de prueba no ha sido objeto de cuestionamiento en la etapa intermedia a través de las cuestiones probatorias, por lo que su eficacia probatoria ha sido evaluada concatenada a los demás medios de prueba.</p> <p>OCTAVO: Contenido del deber objetivo del cuidado</p> <p>En la realización de una determinada conducta en la vida social, por imperativo de; deber objetivo de cuidado, se debe distinguir diversos casos según la clase o el tipo de acción que el deber de cuidado mande ejecutar, conociéndose esta característica como el contenido de la regla de conducta.</p> <p>- Deber de omitir acciones peligrosas, c abstenerse de realizar una acción peligrosa que por la experiencia o por una ley causal, fácilmente identificaba puede provocar un determinado resultado y con ello realizar el tipo objetivo de un delito imprudente (homicidio). En este caso bajo el contexto social actual, no hay actividad que no sea riesgosa, como la de conducir vehículos, por tanto, determinadas conductas, aunque entrañen un riesgo para ciertos bienes jurídicos pueden ser legítimamente realizadas, en tanto y en cuanto respeten ciertos márgenes de seguridad.</p> <p>- Deber de actuar prudentemente en acciones peligrosas; conocido también el deber de adoptar medidas de control o de precaución previa con el objeto de proteger bienes jurídicos que en el caso del homicidio culposo se circunscribe a la vida. El autor realiza la acción indicada inmerso dentro de una situación de peligro que tiene que controlar y dominar. La sociedad actual tolera la puesta en marcha de una serie de riesgos (tecnológicos, de tráfico automotor, etc.) al considerar que su existencia trae más beneficios y utilidades que perjuicios. Y analizando este caso y conforme a los hechos expuestos, conforme al peritaje realizado se tiene que en el caso del conductor de la UT 1, el acusado no actuó prudentemente al no mantenerse en su carril de circulación, pues su vehículo lo manejaba en una carretera asfaltada de subida a una velocidad que no le permitió efectuar una maniobra evasiva que no le impidiera colisionar con el vehículo que venía en el carril contrario, y si bien la defensa ha alegado lo contrario, las pruebas a favor de la tesis del Ministro Público resultan abundantes, coincidentes y convincentes, por lo que se encuentra acreditado que el acusado inobservo el Reglamento de Tránsito al invadir el carril contrario a velocidad sin tomar en cuenta medidas de prevención y precaución que le permitiera la visualización del otro vehículo que venía en el sentido contrario, teniendo en consideración que se trataba de una cima de la vía (infracción a los Artículos 90 0 , 1330 , 160 0 y 169 0 , del Reglamento Nacional de Tránsito) realizando una conducción peligrosa que causó el accidente de tránsito. (Artículos 271 y 272 del Reglamento) 4</p> <p>- El principio de confianza, este principio señala que todo aquello en que se puede confiar ha de entenderse como riesgo permitido (no es exigible preocuparse más allá de ello, de manera que los resultados lesivos que emane d? la confianza adecuadamente depositada en</p>	<p>justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>OCTAVO: Contenido del deber objetivo del cuidado</p> <p>En la realización de una determinada conducta en la vida social, por imperativo de; deber objetivo de cuidado, se debe distinguir diversos casos según la clase o el tipo de acción que el deber de cuidado mande ejecutar, conociéndose esta característica como el contenido de la regla de conducta.</p> <p>- Deber de omitir acciones peligrosas, c abstenerse de realizar una acción peligrosa que por la experiencia o por una ley causal, fácilmente identificaba puede provocar un determinado resultado y con ello realizar el tipo objetivo de un delito imprudente (homicidio). En este caso bajo el contexto social actual, no hay actividad que no sea riesgosa, como la de conducir vehículos, por tanto, determinadas conductas, aunque entrañen un riesgo para ciertos bienes jurídicos pueden ser legítimamente realizadas, en tanto y en cuanto respeten ciertos márgenes de seguridad.</p> <p>- Deber de actuar prudentemente en acciones peligrosas; conocido también el deber de adoptar medidas de control o de precaución previa con el objeto de proteger bienes jurídicos que en el caso del homicidio culposo se circunscribe a la vida. El autor realiza la acción indicada inmerso dentro de una situación de peligro que tiene que controlar y dominar. La sociedad actual tolera la puesta en marcha de una serie de riesgos (tecnológicos, de tráfico automotor, etc.) al considerar que su existencia trae más beneficios y utilidades que perjuicios. Y analizando este caso y conforme a los hechos expuestos, conforme al peritaje realizado se tiene que en el caso del conductor de la UT 1, el acusado no actuó prudentemente al no mantenerse en su carril de circulación, pues su vehículo lo manejaba en una carretera asfaltada de subida a una velocidad que no le permitió efectuar una maniobra evasiva que no le impidiera colisionar con el vehículo que venía en el carril contrario, y si bien la defensa ha alegado lo contrario, las pruebas a favor de la tesis del Ministro Público resultan abundantes, coincidentes y convincentes, por lo que se encuentra acreditado que el acusado inobservo el Reglamento de Tránsito al invadir el carril contrario a velocidad sin tomar en cuenta medidas de prevención y precaución que le permitiera la visualización del otro vehículo que venía en el sentido contrario, teniendo en consideración que se trataba de una cima de la vía (infracción a los Artículos 90 0 , 1330 , 160 0 y 169 0 , del Reglamento Nacional de Tránsito) realizando una conducción peligrosa que causó el accidente de tránsito. (Artículos 271 y 272 del Reglamento) 4</p> <p>- El principio de confianza, este principio señala que todo aquello en que se puede confiar ha de entenderse como riesgo permitido (no es exigible preocuparse más allá de ello, de manera que los resultados lesivos que emane d? la confianza adecuadamente depositada en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											

	<p>la conducta del alter no puede fundamentar la responsabilidad penal), en este aspecto se señala en caso del tráfico de automóviles, que es conocida la regla según la cual quien conduce correctamente su vehículo, puede confiar en que los demás también se comportarán prudentemente, en este caso se observa imprudencia del conductor de la UT 1, en tanto que no puede excusarse en el hecho que el conductor de la UT2 venía con exceso de pasajeros, no contaba con licencia de conducir y SOAT, si quien realizó la maniobra peligrosa de invadir el carril contrario fue el conductor de la UT 1.</p> <p>- El ámbito de competencia de la víctima, como lo señala la doctrina la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, constituye uno de los filtros normativos de la teoría de la imputación objetiva; ya que no es posible negarle valor jurídico penal a la intervención de quien resulta lesionado en una actividad emprendida por otro; por ende, en el sistema de imputación objetiva es necesario tenerlo en cuenta cuando sea el propio accionar de la víctima, relevante para las lesiones que decayeron sobre sus bienes jurídicos, entonces será ella la propia responsable de tales daños, excluyéndose del ámbito de imputación a terceras personas, en este caso, las víctimas no han influido en el resultado delictivo en tanto estas eran pasajeras de una de las unidades vehiculares, por tanto, su actuación ha sido completamente ajena respecto de los hechos.</p> <p>NOVENO: Ahora, si bien el factor predominante de producción del accidente fue la acción culpable del acusado, no se debe perder de vista que el chofer de la unidad UT 2, J, también tendría responsabilidad contributiva en los hechos, en tanto que con su conducta ha agravado los hechos, por cuanto este tampoco tomó medidas de precaución y seguridad, para salvaguardar su integridad física, y la de sus pasajeros, en tanto circulaba con exceso de pasajeros (contravención al artículo 96 0 del R.N. de Tránsito), tres en los asientos delanteros, tres en los asientos posteriores y dos más en el maletero o zona de carga, más aún se encuentra en tela de juicio su conocimiento de las reglas de tránsito, en tanto que conducía un vehículo de servicio público sin licencia de conducir, (contravención al Art. 107 0 del R.N. de Tránsito) además su conducta temeraria se manifiesta también en que ni siquiera el vehículo contaba con el SOAT (infracción al artículo 286 0 del R.N. de Tránsito). Como ya se ha expresado, la conducta del otro conductor implicado en el accidente (vehículo UT2), resultaría evidente su contribución a los daños materiales y personales causados y no habiéndose formalizado investigación preparatoria en contra de J, conforme la disposición fiscal N 0 01-20162FPPPCTB, de fecha 15 de Abril de 2016, no podría efectuarse un pronunciamiento respecto de la culpabilidad del mismo en este proceso.</p> <p>ANALISIS DE DOSIMETRIA PENAL</p> <p>DECIMO: En el presente caso no se advierten como atenuantes o justificantes que mitiguen la intensidad del injusto, al tratarse de un ciudadano mayor de edad, chofer, teniendo suficiente entendimiento de la realidad, consciente de sus actos, por lo que el reproche penal resulta exigible al haber podido adecuar su conducta a los parámetros que le exigía la sociedad respecto por la integridad física y psicológica de sus conciudadanos, ello en atención a la realización de conductas peligrosas. Consecuente con ello, resulta justificada una pena privativa de libertad en los parámetros mínimos de tipo penal. Siendo que en el presente caso el representante del Ministerio Público ha tipificado los hechos como un concurso ideal de delitos, esto es, con una misma acción se ha causado las muertes de las víctimas y las lesiones culposas graves, solicitando se le imponga entre los parámetros establecidos en la pena para el delito de homicidio culposo (artículo 111 0 del Código penal) entre no menor 04 años y mayor de 10 años de pena privativa de libertad (adicionando la cuarta parte del máximo legal), teniendo en consideración las atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 46 del código penal, no teniendo antecedentes penales, siendo un agente primario, la forma y modo como se produjeron los hechos sin que exista agravantes, corresponde imponer una pena en el primer tercio de la pena conminada.</p> <p>DECIMO PRIMERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>NOVENO: Ahora, si bien el factor predominante de producción del accidente fue la acción culpable del acusado, no se debe perder de vista que el chofer de la unidad UT 2, J, también tendría responsabilidad contributiva en los hechos, en tanto que con su conducta ha agravado los hechos, por cuanto este tampoco tomó medidas de precaución y seguridad, para salvaguardar su integridad física, y la de sus pasajeros, en tanto circulaba con exceso de pasajeros (contravención al artículo 96 0 del R.N. de Tránsito), tres en los asientos delanteros, tres en los asientos posteriores y dos más en el maletero o zona de carga, más aún se encuentra en tela de juicio su conocimiento de las reglas de tránsito, en tanto que conducía un vehículo de servicio público sin licencia de conducir, (contravención al Art. 107 0 del R.N. de Tránsito) además su conducta temeraria se manifiesta también en que ni siquiera el vehículo contaba con el SOAT (infracción al artículo 286 0 del R.N. de Tránsito). Como ya se ha expresado, la conducta del otro conductor implicado en el accidente (vehículo UT2), resultaría evidente su contribución a los daños materiales y personales causados y no habiéndose formalizado investigación preparatoria en contra de J, conforme la disposición fiscal N 0 01-20162FPPPCTB, de fecha 15 de Abril de 2016, no podría efectuarse un pronunciamiento respecto de la culpabilidad del mismo en este proceso.</p> <p>ANALISIS DE DOSIMETRIA PENAL</p> <p>DECIMO: En el presente caso no se advierten como atenuantes o justificantes que mitiguen la intensidad del injusto, al tratarse de un ciudadano mayor de edad, chofer, teniendo suficiente entendimiento de la realidad, consciente de sus actos, por lo que el reproche penal resulta exigible al haber podido adecuar su conducta a los parámetros que le exigía la sociedad respecto por la integridad física y psicológica de sus conciudadanos, ello en atención a la realización de conductas peligrosas. Consecuente con ello, resulta justificada una pena privativa de libertad en los parámetros mínimos de tipo penal. Siendo que en el presente caso el representante del Ministerio Público ha tipificado los hechos como un concurso ideal de delitos, esto es, con una misma acción se ha causado las muertes de las víctimas y las lesiones culposas graves, solicitando se le imponga entre los parámetros establecidos en la pena para el delito de homicidio culposo (artículo 111 0 del Código penal) entre no menor 04 años y mayor de 10 años de pena privativa de libertad (adicionando la cuarta parte del máximo legal), teniendo en consideración las atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 46 del código penal, no teniendo antecedentes penales, siendo un agente primario, la forma y modo como se produjeron los hechos sin que exista agravantes, corresponde imponer una pena en el primer tercio de la pena conminada.</p> <p>DECIMO PRIMERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							

	<p>11.1. Respecto a la reparación civil, resulta evidente el daño causado a la integridad física y psicológica de la agraviada lesionada gravemente, por tanto la reparación debe concatenarse con dicha gravedad ; debiendo agregarse a ello otros aspectos que también merecen considerarse, como el daño económico, moral y personal, (véase declaración de la agraviada cuando refiere que quedó mal de la cadera y no puede caminar sino apoyándose en un bastón), los cuáles deben ser enmarcados y concatenados con las circunstancias del responsable, tales como sus ingresos económicos, medio social y otros aspectos que la moderna jurisprudencia penal peruana viene reconociendo en sus fallos jurisprudenciales . Sobre el punto, es evidente que el daño causado es de gran magnitud (daño físico y psicológico con repercusiones en su vida futura) y las posibilidades económicas del procesado y del tercero civil son suficientes para asumir su responsabilidad (ver generales de ley) por tanto, la magnitud de la pretensión civil solicitada por el actor civil de la agraviada (Cincuenta mil Soles de reparación) debe ser ponderada a la luz de las circunstancias del caso, más aun si en el caso de la agraviada Sb, no ha presentado la documentación sustentoria de los gastos que le ha irrogado su tratamiento médico o su recuperación.</p> <p>11.2. Respecto de la reparación civil de las víctimas fallecidas, se tiene que esta debe fijarse en función de los efectos producidos por el injusto penal, en este caso la vida de las personas fallecidas no tiene un valor per se, sin embargo por lo tanto debe fijarse una suma proporcional al daño que han sufrido los deudos y familiares por la pérdida irreparable de dos de sus miembros, en este caso al daño moral sufrido como consecuencia del injusto penal y conforme consta de las declaraciones de P4, yP5 , ni el acusado y el otro conductor del vehículo que los trasladaba, los asistieron ni moral ni económicamente después del accidente de tránsito, habiendo cubierto los familiares todos los gastos por el entierro de sus seres queridos, de lo que se aprecia que no asumido ningún tipo de gasto por las consecuencias de su conducta dolosa por lo que también en atención a ello deberá fijársele una indemnización con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, monto que deberá ser cancelado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE -01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas; Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE - 01; Distrito Judicial de Piura -Tambogrande. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones anteriormente precisadas, y los dispositivos mencionados, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tambo Grande, Administrando justicia a Nombre de la Nación FALLA:</p> <p>SE CONDENA:</p> <p>1. Al acusado H. como autor en concurso ideal dé los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO tipificado en el artículo 111 0 del Código Penal, en agravio de M y J de LESIONES GRAVES CULPOSAS tipificado en el artículo 124 0 parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal, ello en agravio de R, y como. tal se le impone CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara desde su ingreso al centro penitenciario respectivo, debiendo oficiarse a la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su captura.</p> <p>2. FIJO por el concepto de reparación civil la suma S/.25,000.00 Soles a favor de los herederos legales de O1, la suma de S/a 25,000-00 soles, a favor de los herederos legales de. O2 y la suma de S/. 10,000.00 a favor de la agraviada Sb, montos que serán cancelados en forma solidaria con el tercero civilmente responsable Tc.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X						9	

Descripción de la decisión	<p>3. SE SUSPENDE la ejecución de la pena hasta que la causa sea resuelta en segunda instancia.</p> <p>4. Se ORDENA que consentida o ejecutoriada que fuera la presente; elabórense los boletines y testimonios de condena, remítase al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su cumplimiento y en su oportunidad, se archive definitivamente donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE - 01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas; Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE -01; Distrito Judicial de Piura -Tambogrande .2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 3X0 -X0X8 – H ESPECIALISTA : C.O.N IMPUTADO : H DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES GRAVES CULPOSAS. AGRAVIADOS : O1 , O2 , Sb</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES (23) Piura, 24 de abril de 2019</p> <p>VISTOS la audiencia de apelación de sentencia, realizada el 08 de abril del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, (ponente) y A. R; en la que formularon sus alegatos por el imputado apelante H, por el actor civil representante de la O1 y O2. el abogado Ab por parte del Ministerio Público el Fiscal Superior F no habiéndose actuado nuevos medios probatorios. PRIMERO: DELIMITACIÓN DEL RECURSO La presente apelación ha sido formulada por la defensa del procesado, quién no se encuentra conforme con la sentencia expedida por la primera sala penal de apelaciones de Piura, que fue dada, que condena a H como autor en concurso ideal de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, previsto en los artículo 11^o del Código Penal en agravio de O1 y O2 y lesiones graves culposas en agravio de Sb, previsto en el artículo 124^o parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, fija el pago de s/ 25,000.00 para los herederos legales de O1 s/ 25,000.00 para los herederos legales de O2 y s/ 10,000.00 a favor de la agraviada Sb. por concepto de reparación civil de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X					10

	<p>manera solidaria con el tercero civilmente. Asimismo, es apelada por el actor civil representante de la Occisa O1 , O2 y Sb. ésta última agraviada por lesiones graves culposas.</p> <p>SEGUNDO: ANTECEDENTES 2.1 Hechos Imputados El Ministerio Público, como sustento fáctico sostiene que el 18 de marzo de 2015 aproximadamente a las 13 horas con 15 minutos, H la camioneta des placa de rodaje P2G-732 (UT 1) de propiedad de Ch1, circulando de este a oeste en la carretera Tambogrande Sullana y a la altura del km. 1059+800 ha realizado una maniobra antirreglamentaria invadiendo el carril contrario impactando contra el vehículo station wagon de placa de rodaje SOS -049 (UT2) que se desplazaba en sentido contrario conducida por J. teniendo como pasajeros a O1, O2, Sb, P4, P5, P6. Ambos conductores al observarse frente a frente presionan su sistema de frenos por lo que el conductor de la UTI dejó una huella de 07 metros y el conductor de la UT2 dejó una huella de 2.30 metros de longitud, posterior al impacto la UT2 se despistó y cayó en la berma, con los neumáticos hacia arriba, produciéndose el deceso de O1. y O2, así como lesiones graves en Sb.</p> <p>2.2 Calificación Jurídica de los Hechos. - La conducta antes descrita, ha sido calificada como concurso ideal de los delitos de homicidio culposo, previsto en el artículo 1110 del Código Penal y el delito de lesiones graves culposas, previsto en el artículo 1240 parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal. El Ministerio Público solicitó nueve años de pena privativa de la libertad y el actor civil al pago s/ 100,000.00 para O1, asimismo s/ 50,000.00 para Sb y s/ 60,000.00 para O2 por concepto de reparación civil</p> <p>TERCERO: DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN. 3.1 Fundamentos de la defensa: Señala que en la sentencia materia de apelación contiene una motivación aparente, se ha tratado de sobrevalorar las declaraciones de los pasajeros del vehículo, que su patrocinado es un chofer profesional que tiene más de 10 años de experiencia, además tiene licencia de conducir de categoría 3E tiene SOAT, revisión técnica, permiso de circulación, cumpliendo con todos los requisitos de ley. Además, agrega que se logró determinar en juicio oral que el perito que realizó la inspección técnico policial, es sobrino del propietario del vehículo, ello demuestra que habría una parcialización en esta. Que durante todo el desarrollo del proceso este señor no declaró no obstante que en juicio oral se dispuso la conducción compulsiva, la fiscalía dispuso no ha lugar la formalización de la investigación contra el conductor de la UT2, cuando sería la persona que tendría gran responsabilidad en este hecho. Que existe contradicción en la declaración de la testigo S , en juicio oral señaló que no reclamó al conductor de su unidad que baje la velocidad, sin embargo, en su primera declaración dijo que si le reclamó incluso le dijo que "no llevaba vacas sino personas", porque venía a velocidad. La causa de la muerte es el shock hipovolémico y aplastamiento. El agravio consiste en la falta de responsabilidad de su patrocinado. Solicita se revoque la sentencia y se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>3.2 Argumentos del Fiscal Superior Solicita se confirme la sentencia toda vez que esta tiene la suficiencia para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado. Ha tomado como base las testimoniales de los pasajeros que venían en la UT2, y han sido relevantes para la toma de decisión es que previamente al impacto los testigos han señalado que la UT 1, vehículo que venía siendo conducido por el imputado hizo una acción temeraria, esto es invadió el carril contrario donde venía la UT2, en atención a ese movimiento el chofer de la UTI invade el otro carril para evitar el impacto, sin embargo el camión vuelve a regresar a su carril y es ahí donde se abre y se produce el impacto en la parte frontal, el vehículo donde venían los agraviados, da una vuelta de campana. Ese detalle de haber invadido el carril previamente</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2.2 Calificación Jurídica de los Hechos. - La conducta antes descrita, ha sido calificada como concurso ideal de los delitos de homicidio culposo, previsto en el artículo 1110 del Código Penal y el delito de lesiones graves culposas, previsto en el artículo 1240 parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal. El Ministerio Público solicitó nueve años de pena privativa de la libertad y el actor civil al pago s/ 100,000.00 para O1, asimismo s/ 50,000.00 para Sb y s/ 60,000.00 para O2 por concepto de reparación civil</p> <p>TERCERO: DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN. 3.1 Fundamentos de la defensa: Señala que en la sentencia materia de apelación contiene una motivación aparente, se ha tratado de sobrevalorar las declaraciones de los pasajeros del vehículo, que su patrocinado es un chofer profesional que tiene más de 10 años de experiencia, además tiene licencia de conducir de categoría 3E tiene SOAT, revisión técnica, permiso de circulación, cumpliendo con todos los requisitos de ley. Además, agrega que se logró determinar en juicio oral que el perito que realizó la inspección técnico policial, es sobrino del propietario del vehículo, ello demuestra que habría una parcialización en esta. Que durante todo el desarrollo del proceso este señor no declaró no obstante que en juicio oral se dispuso la conducción compulsiva, la fiscalía dispuso no ha lugar la formalización de la investigación contra el conductor de la UT2, cuando sería la persona que tendría gran responsabilidad en este hecho. Que existe contradicción en la declaración de la testigo S , en juicio oral señaló que no reclamó al conductor de su unidad que baje la velocidad, sin embargo, en su primera declaración dijo que si le reclamó incluso le dijo que "no llevaba vacas sino personas", porque venía a velocidad. La causa de la muerte es el shock hipovolémico y aplastamiento. El agravio consiste en la falta de responsabilidad de su patrocinado. Solicita se revoque la sentencia y se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>3.2 Argumentos del Fiscal Superior Solicita se confirme la sentencia toda vez que esta tiene la suficiencia para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado. Ha tomado como base las testimoniales de los pasajeros que venían en la UT2, y han sido relevantes para la toma de decisión es que previamente al impacto los testigos han señalado que la UT 1, vehículo que venía siendo conducido por el imputado hizo una acción temeraria, esto es invadió el carril contrario donde venía la UT2, en atención a ese movimiento el chofer de la UTI invade el otro carril para evitar el impacto, sin embargo el camión vuelve a regresar a su carril y es ahí donde se abre y se produce el impacto en la parte frontal, el vehículo donde venían los agraviados, da una vuelta de campana. Ese detalle de haber invadido el carril previamente</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>y haber regresado nuevamente a su carril cuando el otro vehículo ya se había movido hacia el carril que no le pertenecía para evitar el choque es que ha originado que el impacto se produzca, además el perito ha señalado que es imposible precisar la velocidad de ambos vehículos, lo que se llega a determinar es la falta de percepción de los conductores lo cual ha originado que se produzca este impacto y además la imprudencia de la UT 1.</p> <p>3.3.- Fundamentos del actor civil. -</p> <p>Señala que respecto de la occisa O1, solicita se revoque la sentencia a s/ 80,000, dado que es una vida, si bien es cierto la señora tenía 74 años, pero tenía un proyecto de vida, tenía sus nietos y trabajaba en agricultura. La operación fue costeadada por sus familiares, cuando sucede el accidente le habían dado de alta. La vida no tiene un valor monetario, pero se puede resarcir de una u otra forma es el daño emergente y lucro cesante. Respecto de lucro cesante, ella percibía 25 a 35 Soles por sus labores de campo. La señora Sb tiene 59 años, tiene fractura en la cadera y no está llevando algún tratamiento, usa un bastón de madera ya que el sentenciado ni el tercero civilmente responsable han querido resarcir el daño, por lo que para ella solicita s/ 50,000. Refiere que la señora no puede trabajar, la han venido operando continuamente y aún le falta una operación, pero ya no tiene la capacidad económica para realizar esa operación es por ello que ya se quedó así. En la carpeta fiscal corren todos los gastos de la medicina, se ha gastado s/ 25,000, sin embargo, el A quo solo da s/ 10,000 los que no cubren ni los gastos que ella misma está cancelando.</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP- PE - 01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas; Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01; Distrito Judicial de Piura, Tambogrande. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	8]	[9- 16]	7- 24]	32]	40]
Motivación de los hechos	<p>QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES. -</p> <p>5.1.- En aplicación del artículo 419 0 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto, en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria referida en caso del imputado a su absolución por no asistirle responsabilidad penal, y en el caso del actor civil al incremento de la preparación civil.</p> <p>5.2.- El marco de imputación atribuida al acusado H, está referida a que el 18 de marzo de 2015 aproximadamente a las 13 horas conduciendo la camioneta de propiedad de Ch1 circulaba de este a oeste por la carretera Tambogrande- Sullana, y a la altura del km. 1059+800 ha realizado una maniobra antirreglamentaria invadiendo el carril contrario impactando contra el vehículo station wagon que se desplazaba en sentido contrario conducida por J teniendo como pasajeros a siete personas, a consecuencia de lo cual fallecieron O1 y O2, y quedo lesionada Sb.</p> <p>5.3.- Conforme lo sostiene la Corte Suprema ha establecido en la Casación N° 581-2015-PIUR, fundamento 10.5, que los elementos objetivos estructurales de todo delito culposo son: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y, b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. Para determinar el deber de cuidado se tiene que examinar si el comportamiento del autor al momento de ejecutar una actividad concreta se encontraba o no dentro del riesgo permitido. 2 entendido como un instituto dogmático liberador de responsabilidad penal, que nos permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo. Así, es necesario reconocer que la sociedad en la que vivimos es una sociedad de riesgos pues en determinados ámbitos ahí la necesidad de un riesgo permitido- contra los bienes jurídicos. En tanto se actué dentro del riesgo jurídicamente permitido, no se puede normativamente hablando quebrantar una norma. (Casación 9012-2016, San Martín)</p> <p>5.4.- A efectos de determinar si el imputado ha infringido su deber objetivo de cuidado al conducir el vehículo camión de placa de rodaje P2G-732 en el momento que se produjo la colisión con el vehículo en donde viajaban las agraviadas, resulta necesario analizar las pruebas actuadas en juicio oral, en tal sentido tenemos las declaraciones testimoniales de Sb, P4, P5, quienes ante el plenario han señalado que fue el vehículo conducido por el imputado quien invadió el carril del vehículo en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>					X					

	<p>el cual ellas viajaban como pasajeras produciéndose de esa manera el choque entre ambas unidades vehiculares. Y la contradicción en el testimonio de P6 invocadas por la defensa del imputado, están referidas a la velocidad que llevaba el vehículo UT2, lo cual no invalida su versión respecto a que fue el imputado H invadió el carril contrario. Las declaraciones testimoniales antes indicadas se encuentran corroboradas con la versión dada en juicio oral por el propio imputado quien ha indicado "me encontraba en su carril, ya que el otro carro venía invadiendo mi carril, No venía carro ni adelante ni atrás (...), quedó en medio de las dos vías, no giró a la derecha porque había cerros y una canaleta". Con ello se establece que el imputado en efecto, al momento del choque se encontraba en el carril del otro vehículo.</p> <p>5.5. Respecto a la declaración del perito SOB PNP Fajumo, tenemos que si bien en su contenido es cuestionado por parte de la defensa técnica del imputado por cuanto tiene parentesco en el propietario del vehículo Station Wagon donde viajaban las agraviadas; sin embargo, debe precisarse que el informe policial por él emitido, y actuado también como prueba en juicio oral, contiene datos objetivos como son las tomas fotográficas en donde se aprecia que a ambos lados de la pista, antes de la canaleta y los cerros (mencionados por el imputado) existe espacio asfaltado, de lo cual se infiere que en una presunta invasión por parte del otro vehículo, el imputado no tenía como única opción invadir el carril del otro vehículo, sino que también podía desviarse hacia el otro lado y con ello se hubiese evitado el resultado lesivo a los bienes jurídicos de las agraviadas.</p> <p>5.6.- Del análisis de los medios probatorios antes señalados, puede válidamente concluirse que imputado al invadir el carril del sentido contrario si infringió su deber objetivo de cuidado, puesto que no observó las reglas técnicas- invadir el carril contrario - y normas de la experiencia de su oficio de chofer las cuales deben ser de su conocimiento máxime si como se ha señalado en la audiencia de apelación cuenta con 10 años.</p> <p>5.7.- La conducta desplegada por el imputado produjo un resultado típico esto es la muerte de dos personas y lesiones a una tercera persona; resultado que le es imputable objetivamente al acusado, toda vez que al inobservar las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito tales como circular con cuidado y precaución, obligación de respetar el carril; así como las máximas de experiencia que le imponen su labor de conductor incrementó innecesariamente el riesgo permitido socialmente aceptada como es conducir vehículos automotores. Por tanto, la conducta del imputado H configura los delitos de homicidio culposo en agravio O1 y O2, así como lesiones culposas en agravio de Sb. Todo esto ha sido debidamente evaluado por el Juez A quo quien, en forma congruente y atendiendo a los hechos materia de imputación ha cumplido con señalar los motivos de su decisión; por lo cual la sentencia se encuentra debidamente motivada.</p> <p>5.8.- No obstante lo antes indicado, en el presente caso puede advertirse que en la comisión de los delitos culposos materia de análisis, podría darse una probable corresponsabilidad entre el hoy imputado H y el conductor el vehículo station wagon J , vehículo en el que viajaban las agraviadas, posibilidad que tiene como base la declaración del imputado respecto a que inicialmente fue aquel quien invadió el carril, además en la presente investigación se ha señalado que conducía su vehículo sin contar la licencia de conducir respectiva, sin SOAT, sin cinturones de seguridad entre otros; todo ello amerita una investigación exhaustiva por parte del órgano fiscal</p> <p>5.9.- Conforme a lo establecido en el artículo 93 0 del Código Penal, la Reparación Civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>Respecto al primer aspecto, esto es la restitución del bien, ello será aplicable en el caso de bienes no fungibles, y en el supuesto de que la devolución de ese bien resulte imposible, se cuantificará su valor ordenándose su pago. En lo que respecta al segundo aspecto, esto es la indemnización de daños y perjuicios, debe tenerse en cuenta que una conducta puede ocasionar daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio o ganancia patrimonial neta dejada de percibir y daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales tanto en personas naturales como en personas</p>	<p><i>hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.6.- Del análisis de los medios probatorios antes señalados, puede válidamente concluirse que imputado al invadir el carril del sentido contrario si infringió su deber objetivo de cuidado, puesto que no observó las reglas técnicas- invadir el carril contrario - y normas de la experiencia de su oficio de chofer las cuales deben ser de su conocimiento máxime si como se ha señalado en la audiencia de apelación cuenta con 10 años.</p> <p>5.7.- La conducta desplegada por el imputado produjo un resultado típico esto es la muerte de dos personas y lesiones a una tercera persona; resultado que le es imputable objetivamente al acusado, toda vez que al inobservar las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito tales como circular con cuidado y precaución, obligación de respetar el carril; así como las máximas de experiencia que le imponen su labor de conductor incrementó innecesariamente el riesgo permitido socialmente aceptada como es conducir vehículos automotores. Por tanto, la conducta del imputado H configura los delitos de homicidio culposo en agravio O1 y O2, así como lesiones culposas en agravio de Sb. Todo esto ha sido debidamente evaluado por el Juez A quo quien, en forma congruente y atendiendo a los hechos materia de imputación ha cumplido con señalar los motivos de su decisión; por lo cual la sentencia se encuentra debidamente motivada.</p> <p>5.8.- No obstante lo antes indicado, en el presente caso puede advertirse que en la comisión de los delitos culposos materia de análisis, podría darse una probable corresponsabilidad entre el hoy imputado H y el conductor el vehículo station wagon J , vehículo en el que viajaban las agraviadas, posibilidad que tiene como base la declaración del imputado respecto a que inicialmente fue aquel quien invadió el carril, además en la presente investigación se ha señalado que conducía su vehículo sin contar la licencia de conducir respectiva, sin SOAT, sin cinturones de seguridad entre otros; todo ello amerita una investigación exhaustiva por parte del órgano fiscal</p> <p>5.9.- Conforme a lo establecido en el artículo 93 0 del Código Penal, la Reparación Civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>Respecto al primer aspecto, esto es la restitución del bien, ello será aplicable en el caso de bienes no fungibles, y en el supuesto de que la devolución de ese bien resulte imposible, se cuantificará su valor ordenándose su pago. En lo que respecta al segundo aspecto, esto es la indemnización de daños y perjuicios, debe tenerse en cuenta que una conducta puede ocasionar daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio o ganancia patrimonial neta dejada de percibir y daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales tanto en personas naturales como en personas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Motivación de la pena

jurídicas; se afecta bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial (Acuerdo Plenario N°.06-2006-/CJ-116)

5.10.- En el presente caso por la naturaleza de los bienes jurídicos lesionados, nos encontramos dentro del segundo aspecto contenido en el artículo 93 0 del Código Penal, es decir indemnización por daños y perjuicios. El contenido de la indemnización proveniente de la reparación civil, comprende las consecuencias que se derivan de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral de acuerdo al Art. 1985 del Código Civil.

5.11.- En el enjuicio oral, no se ha actuado medios probatorios suficientes para sustentar la indemnización por los conceptos antes mencionados; sin embargo, es innegable que la acción del imputado generó daños en las agraviadas O1 la que lamentablemente falleció y en Sb que resultó lesionada.

5.12.- El artículo 1332 0 del Código Civil (de aplicación supletoria conforme al artículo 101 del Código Penal), establece que, si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

5.13.- Si bien la defensa del representante del actor civil de las referidas agraviadas, no se encuentra conforme con el monto señalado en primera instancia y vía apelación solicita se incremente la cantidad fijada en la sentencia recurrida; sin embargo, no ha sustentado ni con argumentos fácticos y jurídicos idóneos su pretensión; solamente ha dado su versión respecto a que la agraviada occisa era una persona de 74 años, había salido de una operación quirúrgica, era agricultora; y la agraviada por lesiones tiene 59 años, tiene la cadera fracturada, situación que no se encuentra corroborada. Por ello consideramos que el monto indemnizatorio debe ser confirmado.

CUARTO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

4.1.- Tipo Penal:
El delito de homicidio culposo se encuentra previsto y sancionado en el artículo 111 tercer párrafo parte in fine del Código Penal: ""(...)La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 0 -incisos 4), 6) y 7)-, (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".
El delito de lesiones graves culposas se encuentra previsto y sancionado en el artículo 124 0 parte in fine del cuarto párrafo del Código Penal: "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 0 -incisos 4), 6) y 7)-, (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".
La configuración del tipo objetivo de los delitos culposos, exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinados a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado el riesgo jurídicamente relevante, que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. Y como tipo subjetivo, en esta clase de delitos, no se requiere la intención del agente para causar el resultado lesivo, sino, que éste se produce ante la inobservancia del deber objetivo de cuidado al que está obligado.

4.2.- La Reparación civil:
La comisión de un hecho delictivo, acarrea dos consecuencias jurídicas que vienen a ser, la primera, la imposición de una pena para el autor, y la segunda, la obligación de reparar el daño ocasionado, mediante la imposición de la reparación civil. En tal sentido el artículo 92 0 del Código Penal, establece que la reparación civil se fijará junto con la pena. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal, está regulada por el artículo 93 0 del Código Penal, y tiene como fundamento la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal que no

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Motivación de la reparación civil	<p>puede identificarse con la ofensa penal. La responsabilidad por el delito requiere de un hecho típico, antijurídico y culpable, la responsabilidad civil requiere de la existencia de un daño antijurídico, de una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, esto es requiere la presencia del denominado factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable por el daño causado.</p> <p>4.3.- Valoración de la Prueba:</p> <p>La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia¹. Así tenemos que el artículo 393 0 en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 00380 – 2018- 4 – 2001 – SP – PE -O1

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones graves culposas; Expediente 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE – 01; Distrito Judicial de Piura - Tambogrande. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>SEXTO. - DECISIÓN Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425 0 del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve:</p> <p>a) CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de setiembre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambogrande, que condena a H, como autor en concurso ideal de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de O1. y O2 y lesiones graves culposas en agravio de Sb, imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y</p> <p>b) fija el pago de s/ 25,000.00 para los herederos legales de O1. 25,000.00 para los herederos legales de O2 y s/ 10,000.00 a favor de la agraviada Sb, por concepto de reparación civil de manera solidaria con el tercero civilmente.</p> <p>c) DISPUSIERON REMITIR copias al Ministerio público para que actúe conforme a sus atribuciones en atención a lo señalado en el ítem 5.8 de la presente resolución. Dese lectura en audiencia pública y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>										

Descripción de la decisión		los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP -PE - 01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Homicidio Culposo y Lesiones Graves Culposas; Expediente N° 00380 – 2018 – 4 – 2001 – SP – PE -01; Distrito Judicial de Piura - Tambogrande. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, 14 de enero del 2023.



Tesista: Jelitza Preciado Ramírez
Código de estudiante: 1206040033
DNI N° 40569469

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2020																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																		
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de Resultados								X	X										
10	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X									
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
16	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo